

Anexo: MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS. PROPUESTA DE MODIFICCIÓN PLAN PARCIAL DE DESARROLLO CIUDAD LA SALLE.

Fecha de la Socialización: 26 de noviembre de 2020

N°	Ciudadano que presenta la Observación	Observaciones y/o recomendaciones presentadas	Análisis	Acoge en el acto adm. (SI o NO).
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES ENVIADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO				
1		Garantizar y fortalecer la Seguridad del sector, para esto nos será necesario !Trabajar en Equipo!.	Con respecto al tema de seguridad es preciso indicar que el instrumento de plan parcial, tiene como alcance la definición de las normas específicas de ordenamiento territorial, mas no la definición de lineamientos en materia de seguridad pública, para lo cual la entidad competente en virtud al Acuerdo 637 de 2016 es la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	NO
2		Cuando inicio el proyecto del Hospital del Cáncer, se nos dijo que se ampliarían las vías del sector el proyecto ya esta muy avanzado y las obras no inician, con el proyecto de ustedes las vías pueden colapsar, pienso que es muy importante que se gestione para que inician las obras de ampliación de 170.	<p>Una de las acciones de mitigación de impactos que requirió la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Estudio de Tránsito que se exigió dentro del proceso de adopción del Plan Parcial Ciudad La Salle, consiste en los "Diseños, construcción e interventoría de una calzada de servicio paralela a la Avenida Calle 170 de dos carriles entre Carrera 12 y Avenida Carrera 15, empalmándose al oriente con la intersección semaforizada de la Carrera 12 por Avenida Calle 170 y al occidente con la calzada oriental de la Avenida Carrera 15" que debe ser ejecutada en la primera etapa del proyecto del Plan Parcial en los primeros 5 años.</p> <p>Así también, es importante precisar que con el contrato IDU-1394 de 2017 cuyo objeto es la elaboración de los "Estudios y diseños autopista norte desde héroes hasta la calle 193 y Av. San José (calle170) desde Av. Alberto Lleras Camargo (carrera 7) hasta la carrera 92, a lo largo del corredor de la vía Suba-Cota hasta límite con el Distrito – Río Bogotá", el Instituto desarrolló los estudios de factibilidad del proyecto para desarrollar la ampliación de la Av. Calle 170, que contempló los componentes de perfil para Autopista Urbana y Troncal; sin embargo dichos estudios arrojaron el resultado de no viabilidad del proyecto considerado, por lo cual no fue posible continuar con la fase de estudios y diseños considerada inicialmente en dicho contrato.</p> <p>Adicionalmente, es preciso aclarar que la ampliación de la Calle 170 no se encuentra dentro de los proyectos priorizados por el artículo 70, "Ejecución de proyectos de corto plazo 2004-2007", único plazo que definió el Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, POT, vigente, ni por el Acuerdo 761 de junio 12 de 2020, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020- 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"</p>	NO
3	Vía correo electrónico de Lily Patiño Álvarez. Conjunto Villas de Aranjuez.	Otro de los temores por el crecimiento que va ha tener el sector es el incremento de vendedores ambulantes, bicitaxis, hay que crear una estrategia que impida el parqueo inadecuado ya que se puede incrementar en el sector.	<p>Es importante precisar que lo referente a vendedores ambulantes es competencia de la Alcaldía Local de Usaquén, en el marco del Decreto Distrital 411 de 2016, en cuanto a desarrollar los procesos y procedimientos requeridos como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.</p> <p>De otra parte, con respecto a la operación del servicio de bici taxis, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3256 del 3 de agosto de 2018 reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, definidos en el Artículo 3 así:</p> <p>"Triciclo o tricimóvil no motorizado: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo físico del conductor por medio de pedales.</p> <p>Triciclo o tricimóvil con pedaleo asistido: Triciclo equipado con un motor auxiliar eléctrico con potencia nominal continua no superior a 0,50 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h. El peso nominal de un triciclo asistido no deberá superar los 270 kg".</p> <p>Ahora bien, a partir de la expedición de la Resolución 3256 de 2018 del Ministerio de Transporte, la SDM ha venido trabajando para determinar las condiciones solicitadas en la resolución. De esta manera la SDM realizó el censo de bicitaxis en Bogotá mediante el conteo de vehículos que se encontraban en operación y la caracterización socioeconómica y poblacional de las personas asociadas a la misma entre enero 28 y abril 12 de 2019. De manera previa al censo se realizó un proceso de divulgación del mismo con alcaldías locales y con bicitaxistas en puntos de operación.</p> <p>El censo de bicitaxis 2019 hace parte de la información base para el cumplimiento de la Resolución 3256 del 3 de agosto de 2018 y está siendo usada como insumo dentro de la estructuración del servicio.</p> <p>Adicionalmente, la SDM contrató la estructuración técnica, tecnológica legal y financiera para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos de tipo triciclo o tricimóvil no motorizados o con pedaleo asistido para la ciudad de Bogotá, a través del Contrato 2019-1768, el cual finalizó a finales del mes de marzo del año en curso.</p> <p>A través del desarrollo de esta Consultoría se está cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 3256 de 2018 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones" específicamente con el Artículo 6 que indica lo siguiente:</p> <p>"...la autoridad de transporte competente deberá realizar un estudio de estructuración técnica, legal y financiera, dentro de la cual se enmarcará la prestación del servicio de transporte, donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determine y justifique el uso de estos vehículos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su jurisdicción con base en alguno de los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> Inexistencia de servicio público de transporte en las zonas de primera y última milla de los sistemas de transporte para la alimentación de pasajeros, o zonas de tratamiento especial. Existencia de demanda insatisfecha de servicio público de transporte en zonas de primera y última milla de los sistemas de transporte para la alimentación de pasajeros, o zonas de tratamiento especial, que no pueda suplirse de manera complementaria con las demás modalidades de transporte. Eficiencia de la operación por condiciones geográficas, ambientales y/o socioeconómicas de la zona. Demanda en zonas turísticas o de conservación patrimonial. Criterios de sostenibilidad ambiental. Defina las zonas, ya sea de primera y última milla de los sistemas de transporte para la alimentación de pasajeros, zona de tratamiento especial o zona turística o de conservación patrimonial, indicando de cada una, el radio de acción en el que operará y la capacidad transportadora según la demanda identificada. Establezca el esquema operacional, las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se deba prestar el servicio." <p>No obstante, el artículo 23 de la Resolución 3256 de 2018 del Ministerio de Transporte, establece que el servicio de tricimóviles se preste en vehículos debidamente homologados conforme a características y especificaciones técnicas que dicha Entidad debe definir.</p> <p>A la fecha el Ministerio de Transporte no ha realizado la homologación del vehículo; una vez se surta esta actividad, la SDM definirá la estrategia para la operación de este servicio en Bogotá.</p> <p>Y, en lo referente al parqueo inadecuado, es un tema propio de la competencia asignada a la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Decreto Distrital 672 de 2018, dentro de las atribuciones como autoridad de tránsito y transporte.</p>	NO

4	<p>Como Administradora del Conjunto Residencial Villas de Aranjuez Mz36 el cual queda justo al frente de la entrada del actual Colegio la Salle, la vía que se utiliza para el desplazamiento justo en este sector se considera como la calle de la !Muerte! , es muy peligroso ese paso para los Peatones en ocasiones han muerto o han sido atropellados, también a diario suceden accidentes vehiculares, es muy importante que se señalice esa vía y se instale un semáforo por ser ese paso un (corbatín) donde nadie respeta nada lo que lo hace muy peligroso, de hay la gran importancia de que a parte de que se señalice también se instale un semáforo peatonal si no se puede uno vial.</p>	<p>Dado que dentro del área de influencia del Plan Parcial Ciudad La Salle se encuentra El Hospital Villas de Aranjuez hoy Centro de Tratamiento e Investigación de Cáncer – CTIC ubicado en la Calle 168 No. 14-42, el cual cuenta con Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio SDM-SI-92970-20 del 9 de julio de 2020, como acción de mitigación producto de su operación se encuentra la implementación del semáforo de la AC 170 por Carrera 12 el cual se instalará durante el primer trimestre de 2022, de acuerdo con el cronograma del Plan de Implantación de CTIC, de esta manera se atiende la necesidad de paso seguro en este punto.</p>	NO
5	<p>1. El plan fue presentado ante la comunidad hace algún tiempo, se hicieron observaciones y se acordaron algunos temas que quedaron expresados en la primera versión, sin embargo ayer nos presentaron otro plan totalmente diferente donde no se tuvieron en cuenta las observaciones de la comunidad en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Daño a la movilidad de la zona por incremento de habitantes sin dar solución adecuada - Daño de la movilidad por el manejo de los buses del colegio LA SALLE sin dar solución adecuada - Distribución de los tipos de vivienda en el predio no consultada ni teniendo en cuenta las características de cada sector - Manejo ambiental de la vegetación y de los cuerpos de agua que están en el predio del megaproyecto y explicación no satisfactoria de cómo lo van a compensar en el sitio y en general al ambiente por ser vegetación y especies que se retiran. <p>Al respecto comedidamente solicito informar por escrito cómo se tuvieron en cuenta estas observaciones de la comunidad y cómo se dio respuesta a ellas en la modificación del plan. De no haberse tenido en cuenta o no haberse dado respuesta satisfactoria, bajo que argumento técnico, normativa o legislación o de cualquier otra índole no se tuvieron en cuenta.</p>	<p>Tal como señala en su observación, en la propuesta urbanística inicial del plan parcial, posterior a la socialización, se presentaron varias observaciones las cuales fueron atendidas en la Resolución de Viabilidad N° 1526 del 11/09/2017. Ahora bien, la modificación de un plan parcial es potestad del propietario y/o Promotor, siempre y cuando dé cumplimiento a la normatividad aplicable al mismo. En relación al Estudio de Tránsito, tanto la primera versión como está modificación, cuentan con el respectivo Estudio de Tránsito aprobado por la entidad competente, es decir la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM .</p> <p>Se reitera que la propuesta urbanística fue previamente aprobada con la adopción del plan parcial, y de acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado, se satisfacen los requerimientos de accesibilidad y niveles de servicio con la infraestructura propuesta.</p> <p>Específicamente respecto a la movilidad de la zona, se genera la construcción y ampliación de vías, como es el caso del perfil completo de la Carrera 15 entre Calles 170 y 180, la ampliación de la Calle 180 entre Carreras 9 y 13, y por parte del IDU la construcción de la Carrera 9 entre Calle 170 y Calle 193.</p> <p>Además de generar esta vialidad que amplía de manera importante la capacidad para los requerimientos de tránsito, en el caso de los buses del colegio el cual se traslada en la etapa tres a la manzana 12 (dotacional), se plantea la ampliación de la Calle 180 entre la Carrera 9 y la Carrera 13, así mismo, se plantea la construcción de una calzada de servicio que permite la acumulación de este tipo de vehículos, con el fin de que no se afecte la capacidad y el flujo vehicular sobre la Calle 180.</p>	NO
6	<p>2. Se nos informó que MARVAL como promotor de la ciudadela tiene derecho a cambiar el plan parcial y que la ley lo protege, el expositor manifestó que él no podía informar sobre eso y le preguntamos pero no nos dijo qué entidad protege a la comunidad de las acciones y arbitrariedades que pueda estar realizando MARVAL. Comedidamente solicito se informe por este medio cuál es la entidad que puede dar respuesta y nos protege como comunidad para que nuestras solicitudes e inquietudes tengan respuesta.</p>	<p>La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes Parciales adelanta el procedimiento administrativo para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle" ubicado en la Localidad de Usaquén presentado por la Constructora Marval S.A., en concordancia con las disposiciones legales expedidas para tal fin.</p> <p>Tanto los Planes Parciales como sus modificaciones están sujetos a las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial y a las normas estructurales de los mismos, ya que estos se elaboran de acuerdo a los parámetros que al respecto determina el mismo, tal y como lo disponen los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Es por lo anterior que los planes parciales no pueden responder a la liberalidad de sus proponentes, sean estas personas o entidades privadas o públicas, y es por ello, que la Secretaría Distrital de Planeación revisa los proyectos de plan parcial y sus modificaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las normas tenidas en cuenta para la formulación de estos.</p>	NO
7	<p>3. Se nos informó que esta modificación del plan está presentada desde mayo de 2020 pero solo se nos citó a la supuesta socialización en el mes de noviembre (hace menos de una semana) informando que solo nos queda una semana para poder responder por lo cual nos están dejando sin tiempo suficiente para estudiar la propuesta socializada y responder, lo cual contraviene el derecho constitucional a la información oportuna, completa y clara por parte de las entidades del estado. Comedidamente solicito se amplíe el plazo para revisar la nueva versión del plan, tratarlo en la comunidad y responder oportunamente y con suficiente información, toda vez que la comunicación se envió tarde y la socialización de ayer no fue completa ni satisfactoria.</p>	<p>En relación a la modificación, los propietarios y/o promotores tienen la posibilidad de presentar los ajustes o modificaciones de un plan parcial adoptado, la cual en todo caso debe surtir el mismo procedimiento y teniendo en cuenta únicamente a las autoridades competentes de dicho ajuste, tal como lo indica el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 así:</p> <p><i>“Artículo 2.2.4.1.3.1 Expedición del decreto de adopción del plan parcial. (...)</i></p> <p><i>Parágrafo. El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario”.</i></p> <p>Por otra parte, la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 27 - reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006, reglamentado por el Decreto Nacional 4300 de 2007 y modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012, determina el procedimiento para la aprobación los planes parciales, así como la participación ciudadana.</p> <p>Por su parte el Decreto Único Reglamentario N° 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, determina en el artículo 2.2.4.1.1. y siguientes las disposiciones relativas a la reglamentación para la formulación y adopción de los planes parciales, los cuales se surten bajo las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Etapa de formulación y revisión. 2. Etapa de concertación y consulta. 	NO

8	Vía correo electrónico y radicado 1-2020-60253 y 1-2020-58058. Angélica Chica Segovia. Conjunto Alameda Campestre	<p>4. La reunión solo fue destinada para dos horas y se amplió una más pero no se respondieron todas las inquietudes, se le pidió al señor que la moderaba que se hiciera una nueva reunión y no aceptó. Teniendo en cuenta nuestro derecho constitucional, comedidamente solicito que se programe una nueva reunión donde nos den respuesta a todas nuestras preguntas agotando así esta instancia, antes de que se cumpla el plazo dado por ustedes.</p>	<p>2. Etapa de concertación y consulta. 3. Etapa de adopción.</p> <p>El Decreto citado en relación a la información pública, citación a propietarios, poseedores, residentes, terceros interesados y vecinos colindantes en el marco de la etapa de formulación, en su artículo 2.2.4.1.1.8, determina lo siguiente: Radicado el proyecto de plan parcial, la oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces convocará a los propietarios y vecinos colindantes en los términos del Capítulo V del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que conozcan la propuesta y expresen sus recomendaciones y observaciones. La respuesta a las recomendaciones y observaciones se realizará en el acto que resuelva sobre la viabilidad de la propuesta de plan parcial". En concordancia con lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política respecto a las garantías y derechos a la igualdad, a recibir información veraz y al debido proceso dispuestos en el artículo 13 inciso 1, artículo 20 y artículo 29; y de acuerdo con los principios que orientan las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" referentes al debido proceso, igualdad, participación, transparencia, publicidad, se procedió a convocar a los propietarios y terceros interesados en la modificación del plan parcial en comento. Así las cosas, la formulación ajustada se publicó en la pagina de la Entidad el 9 de noviembre de 2020: "En proceso de información pública de la modificación. En Etapa de Formulación", para que la comunidad e interesados en el proceso conocieran el proyecto. En este sentido, encontrándose en la etapa de formulación de modificación al Plan Parcial "Ciudad La Salle" de la localidad de Usaquén, la Secretaría Distrital de Planeación convocó mediante oficio con radicado n.º 2-2020-55391 del 12 de noviembre a una socialización virtual y llevó a cabo la jornada con propietarios y vecinos el pasado 26 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.2.4.1.1.8 del decreto 1077 de 2015.</p>	NO
9		<p>5. El señor moderador de la reunión nos indicó que esta reunión era para estudiar la viabilidad del proyecto pero todos los propietarios hemos constatado que MARVAL ya salió a ventas hace rato con el proyecto y que ya tienen vendida casi toda la primera etapa, en ese sentido no nos están consultando oportunamente y por lo tanto no se está surtiendo el debido proceso. Haciendo uso de nuestro derecho constitucional a la información clara completa y precisa, solicito que se me indique cuál es la entidad competente para vigilar a MARVAL pues está vendiendo su proyecto a base de un plan parcial que supuestamente no está aprobado según la SDP, aprovechándose de la buena fe o de los compradores a quienes de pronto no se les construye el proyecto o de los habitantes a los que está engañando al decir que no está vendiendo sino solo haciendo una preventa. Solicito se nos indique específicamente si esto es legal y de no serlo, cuáles son las acciones que se tomarán contra MARVAL. Así mismo solicito que desde Planeación Distrital se notifique a la entidad que corresponda para que tome las acciones necesarias contra MARVAL y se nos informe cuáles fueron estas, así mismo se nos informe cuáles son las medidas que en este proceso se han tomado para proteger a la comunidad que habita el sector.</p>	<p>En la ciudad de Bogotá D.C., la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat es la entidad que ejerce competencias conforme a lo señalado en las Leyes 66 de 1968, y 9ª de 1989, los Decretos 2610 de 1979 y 078 de 1987, y demás concordantes, las cuales están relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, como son específicamente, el controlar la obligación de registro de las personas naturales y jurídicas que ejercen dichas actividades, tras el otorgamiento del registro de enajenador. Ahora bien, la normatividad nacional y distrital vigente permite a los interesados en adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda a que, antes de la radicación de los respectivos documentos ante la Secretaría Distrital de Hábitat, puedan proceder a la promoción, anuncio y/o preventas. Así también, para el caso concreto, MARVAL S.A., constituyó una fiducia de preventas, sujeta a la obligación de obtener las respectivas licencias y punto de equilibrio financiero que garantiza la ejecución del proyecto y formaliza la venta mediante la firma de una promesa de compraventa o vinculación como beneficiario de área en un contrato de fiducia mercantil. También es importante precisar que no es cierta la afirmación en cuanto a que se está vendiendo un proyecto a base de un plan parcial que supuestamente no está aprobado, ya que no se puede perder de vista que lo que en el presente se está tramitando, es la modificación a un plan parcial ya adoptado como lo es el Plan Parcial Ciudad La Salle adoptado por medio del DECRETO DISTRITAL 721 DE 2017.</p>	NO
10		<p>6. La información presentada o la que reposa en internet no tiene las planimetrías completas ni es claramente identificable en ella cómo se superpone el plan parcial propuesto a lo existente, por lo cual comedidamente solicito me indiquen dónde puedo encontrar los planos detallados o en su defecto, sean enviados por este medio. Así mismo solicito que se nos indique dónde podemos encontrar el plan parcial aprobado y viabilizado sobre el que MARVAL está vendiendo las viviendas.</p>	<p>En la página de la Entidad en el link: http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-desarrollo/planes/ciudad-la-salle, puede consultar la información del plan parcial adoptado: Los tres planos, el documento técnico de soporte, la resolución de viabilidad, el acta de concertación ambiental, así como el Estudio de Tránsito aprobado. En el mismo link puede consultar los tres planos y el DTS de la propuesta de Modificación. Es importante mencionar que la propuesta urbanística no se cambio, se mantiene la misma estructura. La propuesta de modificación va encaminada a la distribución de usos, edificabilidades, cambio en las etapas de desarrollo, entre otros aspectos.</p>	NO
11		<p>7. Comedidamente solicitamos copia de la grabación y la presentación que se hizo ayer en la reunión denominada socialización.</p>	<p>En la socialización de la modificación del plan parcial Ciudad La Salle, que se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2020, se informó que la grabación de la misma se dejaría en la pagina web de la Entidad desde el día 01 de diciembre de 2020. Así mismo le informamos que la presentación ya se puede consultar en la página de la entidad en la siguiente dirección: http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-desarrollo/planes/ciudad-la-salle.</p>	NO
			<p>Sea lo primero precisar que, en cuanto a la posibilidad que tiene MARVAL para promocionar el proyecto y los tiempos para el estudio del referido proyecto por parte de la comunidad, ya en una respuesta anterior contenida en el presente documento se hizo la suficiente ilustración. Una vez indicado lo anterior, se procede ahora a manifestar que, el Decreto Distrital 721 de 2017, "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones", señalo en el artículo 45 lo siguiente: Artículo 45º- Etapas para el desarrollo del plan parcial. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del plan parcial "Ciudad La Salle" y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acta de Compras y Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, las etapas de desarrollo</p>	

12		<p>8. Comedidamente solicitamos se nos explique claramente y de manera puntual paso a paso cuál es la línea de tiempo en este proceso incluyendo el primer plan parcial, su modificación, la posibilidad de que el promotor MARVAL salga a ventas y las socializaciones a la comunidad evidenciando si MARVAL tiene derecho a salir a ventas antes de esta socialización o de la viabilidad, y si los tiempos que nos dieron a la comunidad para estudiar la segunda versión el plan y la socialización son suficientes legalmente teniendo en cuenta que el oficio llegó hace una semana y debemos responder en una semana más.</p>	<p>el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano N° 2 de 3 "Propuesta Urbana – Componentes Urbanos – Perfiles viales".</p> <p>Al respecto los planos y el Estudio de Tránsito aprobado con dicho decreto, los puede consultar en la página de la entidad en el siguiente link: http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/2_estudio_transito_clsalle_0.pdf.</p> <p>La modificación propuesta se encuentra en etapa de Formulación, una vez se cuente con la Resolución de Viabilidad del mismo, se inicia la etapa de concertación ambiental y posteriormente la adopción del plan parcial. Adoptada la modificación el promotor da inicio a la etapa de licenciamiento de acuerdo con las etapas y obras propuestas en dicha modificación.</p> <p>En relación al plazo para el inicio de obras de competencia del IDU y de dónde a dónde están proyectadas informamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Av. Laureano Gómez, AK. 9 desde la Av. San Juan Bosco o AC 170 hasta la Calle 193 <p>Este corredor vial con una longitud de 2.3 kilómetros incluye la construcción de la ciclorruta y el espacio público asociado a la vía, tipo V-2 de 40 m. de ancho, continuando con las características de esta Avenida desde la AC 170 hacia el sur.</p> <p>El IDU ejecutó los estudios y diseños de esta Avenida con el contrato IDU-1551 de 2017. Mixto, para el desarrollo también de la fase de construcción que se prevé se extenderá hasta finales del primer semestre de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Av. Jorge Uribe Botero, AK 15. desde la Av. Contador hasta la Av. San Juan Bosco o AC 170 <p>Este proyecto tiene 1.8 km. de vías, 39400 m2 de espacio público y 3.8 km de ciclorruta; con el contrato IDU-1557 de 2017 el Instituto ejecutó los estudios de Factibilidad del proyecto y actualmente, con el contrato IDU-1526 de 2020 se desarrollarán los estudios y diseños.</p> <p>Según lo programado a la fecha, la ejecución de la fase de estudios y diseños del contrato IDU-1526 de 2020 inicia alrededor del 4 de enero de 2021 y finaliza en octubre de 2021. Se iniciará entonces el Proceso Licitatorio para las obras en agosto de 2021 y se tiene previsto iniciar obras en diciembre de 2021. Aunque no se cuenta aún con información que permita calcular el tiempo requerido para la fase de construcción de la vía, en los términos indicados en la respuesta a la siguiente pregunta, es posible hacer un estimativo de que tomará alrededor de año y medio, es decir aproximadamente hasta el segundo semestre de 2023, esto sujeto una la definición más precisa una vez se adjudique el contrato de construcción.</p> <p>Ahora bien, para dar respuesta al tema de la socialización, en las respuestas 6,7 y 8 de esta matriz se responden las observaciones puntuales.</p>	NO
13	<p>Vía correo electrónico. Elena Pinilla Navarrete. Redil de Castilla 1, Superpone 4.</p>	<p>Aunque no estuve presente en la reunión convocada el jueves 26 de noviembre de 2020, yo como propietaria, vecina y colindante del proyecto Ciudad La Salle solicito que integren al proyecto la adecuación completa del sector comprendido entre la 173 y 174 Cr 8h, con el fin de normalizar a nivel urbano esta zona ,y amarrarla a la malla existente por medio de, un eje que una espacialmente los parques ya existentes , esta solicitud es de carácter urgente por el alto flujo de bicicletas y peatones y el deseo de sus residentes de conservar el carácter tranquilo residencial del barrio.</p> <p>La construcción del tramo faltante de andén y de vía para solo bicicletas y el mejoramiento de la zona verde existente solucionaría el deterioro constante en la estabilidad de los árboles , por el continuo transitar de motos sobre sus raíces ; beneficiarían a toda la comunidad en su movilidad y solucionaría problemas graves que hoy tenemos en este punto, como son: dificultad del transeúnte al desplazarse por terrenos de tierra, y lodo , inseguridad constante del sector y vertimiento de toda clase de basuras y escombros.</p>	<p>El estudio de tránsito consideró una red de ciclorrutas, así como infraestructura peatonal que garantiza la conectividad con la infraestructura existente. Así mismo, la señalización a cargo del Plan Parcial será instalada en el área de influencia señalada, incluyendo la instalación de dispositivos de regulación de tránsito y medidas de tráfico calmado para garantizar las condiciones de seguridad vial de los residentes y visitantes del sector.</p> <p>La ejecución de la red vial, ciclorrutas y espacio público se da conforme al desarrollo por etapas del Plan Parcial y cubren las necesidades de desplazamiento para todos y cada uno de los actores viales.</p>	NO
14	<p>Vía correo electrónico y radicado 1-2020-59436. Sandra Novoa Roa y Paola Torres. Conjuntos Residenciales Parques de la Alameda y Moraika.</p>	<p>Se anexa al correo pdf de Derecho de Petición. Pretensiones:</p> <p>1. Solicitar plazo de 60 días calendario a partir de la fecha del 05 de diciembre de 2020, para realizar una nueva reunión válida de socialización, donde como Comunidad podamos participar bajo el conocimiento a priori de las modificaciones al Plan Parcial Ciudad La Salle y el impacto del proyecto. En dicha prorroga, enviaremos a ustedes las observaciones y recomendaciones al proyecto, respetando el cumplimiento de la normativa para el desarrollo de planes parciales. Dicha prorroga, se solicita en virtud del Derecho al debido proceso y derecho a la igualdad por el tiempo empleado por ustedes para la Socialización de las modificaciones solicitadas en noviembre de 2019.</p>	<p>El Decreto Distrital 016 de 2013 en relación con las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación dispone entre otras cosas, lo siguiente:</p> <p>"Artículo 2°. Funciones. La Secretaría Distrital de Planeación, tendrá las siguientes funciones básicas:</p> <p>a) Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital. (...)</p> <p>Artículo 8°. Subsecretaría de Planeación Territorial. Son funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes: (...)</p> <p>s) Coordinar el proceso de adopción de planes parciales. (...)</p> <p>Artículo 15°. Dirección de Planes Parciales. - Son funciones de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p>	NO
15	<p>Vía correo electrónico y radicado 1-2020-59436. Sandra Novoa Roa y Paola Torres. Conjuntos Residenciales Parques de la Alameda y Moraika.</p>	<p>2. De acuerdo a la reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, la cual se planteó de parte de ustedes en cumplimiento de la fase de socialización, NO ACEPTAMOS la misma, ya que, como comunidad, requerimos respuestas concretas en los aspectos: a) Ambiental b) Técnicos c) Sociales d) Movilidad e) venta de proyecto.</p> <p>A la fecha no ha sido clara la exposición y argumentación del promotor y los entes de control en lo que respecta a los temas detallados anteriormente.</p>	<p>a) Analizar, modelar y definir los suelos con tratamiento de desarrollo para la definición de políticas de ocupación, uso eficiente y gestión del suelo.</p> <p>b) Adelantar el procedimiento administrativo previsto en las disposiciones legales vigentes para la aprobación de los planes parciales, en suelos de desarrollo.</p> <p>c) Realizar seguimiento y evaluación de los procesos de planes parciales.</p> <p>d) Elaborar conceptos técnicos relacionados con la determinación de los hechos generadores de plusvalía en suelos con tratamiento de desarrollo y planes parciales".</p> <p>En el marco de las funciones citadas líneas atrás, la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Planes Parciales adelanta el procedimiento administrativo</p>	NO

16		3. De manera respetuosa solicitar el aplazamiento de emisión de Decreto de Viabilidad del proyecto.	para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle" ubicado en la Localidad de Usaquén presentado por la Constructora Marval S.A., en concordancia con las disposiciones legales expedidas para tal fin. La Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones", en el artículo 27 - Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006, reglamentado por el Decreto Nacional 4300 de 2007 y modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012 determina el procedimiento para la aprobación de los planes parciales.	NO
17		1. Que la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, prorrogue por ciento veinte (120) días, el termino para la entrega de las observaciones y recomendaciones respecto del Plan Parcial de Desarrollo Ciudad La Salle.	Por su parte el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", determina en el artículo 2.2.4.1.1. y siguientes, las disposiciones relativas a la reglamentación para la formulación y adopción de los planes parciales, los cuales se surten bajo las siguientes etapas: 1. Etapa de formulación y revisión. 2. Etapa de concertación y consulta. 3. Etapa de adopción. Dicho Decreto, respecto a la información pública, citación a propietarios, poseedores, residentes, terceros interesados y vecinos colindantes en el marco de la etapa de formulación, en su artículo 2.2.4.1.1.8, determina lo siguiente:	NO
18	Vía correo electrónico. Gladys Acosta Caro. Conjunto Alameda Campestre PH. Francisco Mermeo Pinilla. Conjunto Residencial Alameda Reservada Etapa 1. P.H Patricia Benavides Solano. Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa 1. Liz Miosothy Peña Rodríguez. Conjunto Residencial Alameda Plaza P.H y Rincón de la Alameda.	2. Que durante el transcurso de los ciento veinte (120) días, la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, desarrolle las jornadas que se estimen necesarias, para dar a conocer el Plan Parcial de Desarrollo Ciudad La Salle a los copropietarios de los conjuntos residenciales aquí firmantes.	"Radicado el proyecto de plan parcial, la oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces convocará a los propietarios y vecinos colindantes en los términos del Capítulo V del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que conozcan la propuesta y expresen sus recomendaciones y observaciones. La respuesta a las recomendaciones y observaciones se realizará en el acto que resuelva sobre la viabilidad de la propuesta de plan parcial". En concordancia con lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política respecto a las garantías y derechos a la igualdad, a recibir información veraz y al debido proceso dispuestos en el artículo 13 inciso 1, artículo 20 y artículo 29; y de acuerdo con los principios que orientan las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" referentes al debido proceso, igualdad, participación, transparencia, publicidad, se procedió a convocar a los propietarios y terceros interesados en la modificación del plan parcial en comento. Así las cosas, encontrándose en la etapa de formulación de modificación al Plan Parcial "Ciudad La Salle" de la localidad de Usaquén, la Secretaría Distrital de Planeación convocó mediante oficio con radicado n.º 2-2020-55391 del 12 de noviembre a una socialización virtual y llevó a cabo la jornada con propietarios y vecinos el pasado 26 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.2.4.1.1.8 del decreto 1077 de 2015. En el marco de la socialización se informó a los interesados que el plazo concedido para presentar ante esta entidad las inquietudes, observaciones e inconformidades frente a la modificación del Plan Parcial Ciudad La Salle", era el día 5 de diciembre de 2020, y que atendiendo solicitud verbal de la comunidad realizada durante la jornada de socialización, se extendió el plazo hasta el día 9 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que es el Comité Técnico de Planes Parciales quien decide sobre la viabilidad, según lo determina Decreto Distrital 380 de 2010, modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 327 de 2019, el cual se llevó a cabo el día 10 de diciembre de los corrientes en el cual las entidades citadas dieron la viabilidad al plan parcial. Lo anterior bajo el amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 que sobre el deber de información al público determina: "Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general". Una vez analizadas las peticiones, la Secretaría Distrital de Planeación considera frente a las pretensiones que no es procedente ampliar el plazo solicitado para la entrega de observaciones y recomendaciones ni de desarrollar una nueva jornada de socialización toda vez que la Dirección de Planes Parciales dependencia encargada por misionalidad, ha dado cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 que regulan el tema y que no se encuentra mérito alguno en la normatividad citada que invalide la reunión de socialización realizada el pasado 26 de noviembre del año en curso.	NO
19		3. Que, en las jornadas solicitadas anteriormente, se hagan presentes las entidades distritales que se encuentran vinculadas en el Plan Parcial de Desarrollo Ciudad La Salle.	Lo anterior por cuanto se realizó la citación en términos de ley allegando (112) oficios de convocatoria dentro de los cuales (10) fueron allegados a administradores de conjuntos residenciales del sector, logrando la participación virtual de aproximadamente ciento cuarenta (140) personas registradas. Por otro lado, la agenda desarrollada incluyó la explicación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación de lo que es un plan parcial, las generalidades y el marco normativo aplicable. Por su parte el promotor explicó en qué consiste el proyecto de modificación del Plan Parcial "Ciudad La Salle", abriendo un espacio para las preguntas de los participantes a través del chat virtual cuya respuesta se proporcionó en el orden de presentación. Finalmente se estableció el compromiso por parte de esta entidad de incorporar y responder las inquietudes en la resolución de viabilidad tanto las presentadas en la jornada de socialización virtual como las allegadas hasta el 09 de diciembre de 2020. En este sentido vale la pena señalar que, a petición de algunas personas, se colgó en la página de la entidad la presentación realizada por el Promotor del Plan Parcial, la cual puede ser consultada en el vínculo: https://drive.google.com/file/d/1LdB9D_1147idil_AxP0B2XeRZqZZLWDv/view Ahora bien, es importante recordar que, el objeto de la jornada de socialización es precisamente entregar información a los propietarios, vecinos colindantes y la comunidad interesada relacionada con la modificación del plan parcial para que se pronuncien dentro del plazo concedido, presentando las observaciones a que haya lugar; etapa en la cual sería pertinente presentar las inquietudes y observaciones referidas por parte de las peticionarias en el acápite de las pretensiones, numeral segundo del derecho de petición, respecto a aspectos como: "a) Ambiental. B) Técnicos. C) Sociales. D) Movilidad. E) Venta de proyecto", las cuales serán resueltas en el marco de la resolución de viabilidad de la propuesta de modificación del plan parcial, según lo determina el Artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".	NO
OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES REGISTRADAS EN EL CHAT Y VERBALES EL DÍA DE LA SOCIALIZACIÓN *				
Nº	Ciudadano que presenta la Observación	Aspectos de Movilidad	Análisis	Acoge en el acto adm. (SI o NO).

20	Jhon Aguilar	La entrada al colegio de buses por donde va a ser? pues ustedes nos habían informado que iba a ser en la Cll 175 no estoy de acuerdo que sea por la 180.	La manzana a la cual se trasladará el Colegio La Salle, contempla acceso vehicular por la prolongación de la Kr 11 y por la CI 180, siendo obligación del urbanizador responsable la cesión del suelo y construcción de la Kr 11 y la ampliación de la CI 180. Así mismo, es importante precisar que el modelo de tránsito vehicular, indicadores de capacidad vial y acciones de seguridad vial, asociadas al Plan Parcial (incluyendo el colegio La Salle) fueron analizadas y aprobadas mediante el Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial, el cual fue revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020	NO
21	Angélica Chica Segovia	Cómo están planeando manejar el tráfico en una calle tan estrecha como la carrera 15. No se ve una solución adecuada a la carrera 15, dejan un problema para los edificios en costado occidental.	Una de las obligaciones del urbanizador del Plan Parcial, corresponde a la ampliación de la actual AK 15 (Avenida Jorge Uribe Botero) entre la Calle 170 y la Calle 180, a su perfil arterial definitivo con 40.0 metros de ancho mínimo, tres carriles por sentido con separador central, andenes y ciclorrutas en ambos costados. Retorno operativo en la Calle 180. Lo anterior hace parte de las obligaciones establecidas en el "Acta de Compromisos" que hace parte del Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial, el cual fue revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020.	NO
22	Administrador Rincón de la Alameda	No han contemplado ingreso a la ciudadela la Salle por la 170. No por la carrera 15	Por determinaciones del Decreto Distrital 190 de 2004 - Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial, el acceso vehicular a cualquiera de las manzanas del plan parcial, no se da por vía arterial sino por las vías locales propuestas al interior de la delimitación del citado plan parcial, por lo que el acceso a las unidades habitacionales o a los equipamientos que se proyectan, no se darán por la AC 170 (Av. San Juan Bosco), AK15 (Av. Jorge Uribe Botero) o AK 9 (Avenida Laureano Gómez).	NO
23	William (no se identificó apellido). Fabio Bernal	Que es el pontón de la calle 175. Para quienes no somos ingenieros, por favor nos explican qué es un Pontón, respecto a la construcción a la altura de la calle 175.	Definición de Pontones (fuente página del IDU): Es la actividad cuyo propósito es la materialización de una estructura de drenaje para el paso de vehículos, cuya luz medida paralela al eje de la carretera es menor o igual a diez metros 10 El pontón corresponde a un puente ubicado sobre el canal Torca, el cual empalmará las cotas de rasante existentes en la CI 175 y que permitirá conexión vehicular oriente-occidente sobre el cuerpo de agua. Una de las obligaciones del urbanizador responsable es la construcción de un pontón sobre el canal Torca a la altura de la CI 175, el cual empalmará las cotas de rasante existentes en la CI 175 y permitirá conexión vehicular oriente-occidente sobre el cuerpo de agua.	NO
24	Maribell Gaitán	Eso quiere decir que el pontón va a ser otra vía de entrada y salida de la alameda. Esto se va a volver un despelote	A lo anterior, es importante precisar que las vías de carácter público de la ciudad garantizan acceso y conectividad de los diferentes sectores. En este sentido, sobre las nuevas vías públicas que se generan con la concreción de los urbanismos, así como sobre las vías existentes a las que se conecten las nuevas vías, podrán circular libremente los ciudadanos que así lo deseen, dentro del derecho que tienen al uso del espacio público. No obstante lo anterior, es importante precisar que el modelo de tránsito vehicular, indicadores de capacidad vial y acciones de seguridad vial, asociadas al Plan Parcial, fueron analizadas y aprobadas mediante el Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial, el cual fue revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020.	NO
25	Adriana González	En qué fecha queda ese pontón?	De conformidad con el "Acta de Compromiso" que hace parte del Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial para su modificación, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, los diseños. construcción e interventoría de un pontón bidireccional sobre la Calle 175 a la altura del Canal Torca, dándole continuidad al perfil de la vía en mención (Carrera 15), está previsto en la Etapa 1 del proyecto, definiéndose la etapa uno entre los años 1 y 5.	NO
26	Maribell (no se identificó apellido).	Habría salida por la cr. 15 a la 180? Eso generaría que ingresaran vehículos que no pertenecen a la Alameda y a la ciudad la Salle, generando congestiones	Las vías de carácter público de la ciudad garantizan acceso y conectividad de los diferentes sectores. En este sentido, sobre las nuevas vías públicas que se generan con la concreción de los urbanismos, así como sobre las vías existentes a las que se conecten las nuevas vías, podrán circular libremente los ciudadanos que así lo deseen, dentro del derecho que tienen al uso del espacio público. No obstante lo anterior, es importante precisar que el modelo de tránsito vehicular, indicadores de capacidad vial y acciones de seguridad vial, asociadas al Plan Parcial, fueron analizadas y aprobadas mediante el Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial, el cual fue revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020.	NO
27	Helena Hernández	A quién corresponde la construcción de costado occidental de la carrera 15. usted dice que sólo harán el costado oriental	Las vías de carácter público de la ciudad garantizan acceso y conectividad de los diferentes sectores. En este sentido, sobre las nuevas vías públicas que se generan con la concreción de los urbanismos, así como sobre las vías existentes a las que se conecten las nuevas vías, podrán circular libremente los ciudadanos que así lo deseen, dentro del derecho que tienen al uso del espacio público. No obstante lo anterior, es importante precisar que el modelo de tránsito vehicular, indicadores de capacidad vial y acciones de seguridad vial, asociadas al Plan Parcial, fueron analizadas y aprobadas mediante el Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial, el cual fue revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020. Así mismo, una de las obligaciones del urbanizador del Plan Parcial, corresponde a la ampliación de la actual AK 15 (Avenida Jorge Uribe Botero) entre la Calle 170 y la Calle 180, a su perfil arterial definitivo con 40.0 metros de ancho mínimo, tres carriles por sentido con separador central, andenes y ciclorrutas en ambos costados. Retorno operativo en la Calle 180. Los arboles que aparecen en los perfiles son indicativos, ya que el perfil vial deberá ajustarse a las especificaciones de las cartillas de andenes vigentes, incluyendo las especificaciones de arborización.	NO
28	Ximena Varela	¿La circulación vehicular sería por Alameda 170, que propuestas existen de refuerzo de seguridad?	Las medidas de mitigación y seguridad vial del proyecto y sus obras, están indicadas en el "Acta de Compromisos" que hace parte del Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial, el cual fue revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020. Se remite copia del acta citada.	NO

29	Nydia (no se identificó apellido).	¿La compro o la expropio?? (haciendo referencia a la Av. Novena).	El detalle de la adquisición predial de la AK 9 (Av. Laureano Gómez), debe ser suministrado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. No obstante, dentro del área que delimita el plan Parcial La Salle, la reserva vial prevista para la ampliación e esa vía, corresponde a una carga general, es decir, debe ser entregada por el desarrollador al Distrito como parte del esquema de cargas y beneficios del proyecto.	NO
30	William (no identificó apellido)	¿La entrada y salida para los actuales conjuntos de la Alameda será por la calle 170 o por la carrera 15?	El acceso a los conjuntos existentes continuará siendo el aprobado en las respectivas licencias de urbanización y construcción aprobadas. En este sentido, en el momento en que el urbanizador responsable realice la ampliación del perfil vial de la AK 15 (Av. Jorge Uribe Botero), deberá hacer los empalmes a las vías locales y acceso prediales existentes en la zona.	NO
31	Angélica Chica Segovía	Y cómo planean manejar a nivel de movilidad ese sector que es absolutamente congestionado. Cómo piensan compensar la afectación de nuestros apartamentos por la desvalorización	El modelo de tránsito vehicular, indicadores de capacidad vial y acciones de seguridad vial, asociadas al Plan Parcial y a sus zonas de influencia, fueron analizadas y aprobadas mediante el Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial, el cual fue revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020. En este sentido, las medidas de mitigación y seguridad vial del proyecto y sus obras, están indicadas en el "Acta de Compromisos" que hace parte del Estudio de Tránsito citado. El Estudio de Tránsito se colgará en la página de la entidad para el conocimiento de todos los interesados.	NO
32	Angélica Chica Segovía	¿Es un nuevo trazado de la carrera 15?	No es un nuevo trazado. La indicación de la Av. Jorge Uribe Botero (AK 15) corresponde al trazado previsto por el Decreto 190 de 2004 - Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial y a la zona de reserva vial vigente.	NO
33	María Inés Rojas Amórtegui	Cuantos carriles tiene la 15?	De acuerdo a la información suministrada por el IDU, para la Avenida Jorge Uribe Botero, AK 15, en el tramo que va desde la Avenida Contador hasta la Avenida San Juan Bosco o AC 170 se cuenta con la siguiente información: Este proyecto tiene 1.8 km. de vías, 39400 m2 de espacio público y 3.8 km de ciclorruta; con el contrato IDU-1557 de 2017 el Instituto ejecutó los estudios de Factibilidad del proyecto y actualmente, con el contrato IDU-1526 de 2020 se desarrollarán los estudios y diseños.	NO
34	Gladys Rodríguez	¿La carrera 15 se mueve un poco hacia el oriente supongo? porque se ve recta y actualmente donde inicial la 15 entrando por la 170, tiene unas curvas por edificios construidos.	Según lo programado a la fecha, la ejecución de la fase de estudios y diseños del contrato IDU-1526 de 2020 inicia alrededor del 4 de enero de 2021 y finaliza en octubre de 2021. Se iniciará entonces el Proceso Licitatorio para las obras en agosto de 2021 y se tiene previsto iniciar obras en diciembre de 2021. Aunque no se cuenta aún con información que permita calcular el tiempo requerido para la fase de construcción de la vía, en los términos indicados en la respuesta a la siguiente pregunta, es posible hacer un estimativo de que tomará alrededor de año y medio, es decir aproximadamente hasta el segundo semestre de 2023, esto sujeto una la definición más precisa una vez se adjudique el contrato de construcción.	NO
35	Jesús Fidernan Barrera Cobos	¿La actual carrera 15 fue diseñada para soportar el tráfico que tendrá o deberán reconstruirla?	Ahora bien, tal como quedó plasmado en el Estudio de Tránsito aprobado en el marco de la modificación SDM-SI-125749 del 2 de octubre de 2020, el plan parcial estipula 7 etapas para su desarrollo y para la primera etapa prevista de 1 a 5 años, se deben tener los diseños, construcción e interventoría de la Avenida Carrera 15 entre la Calle 170 y la Calle 180, en su perfil completo con tres carriles por sentido con separador central, andenes y ciclorrutas en ambos costados, y un retorno operativo en la Calle 180. No obstante, los arboles de la ilustración son indicativos, ya que el perfil vial deberá ajustarse a las especificaciones de las cartillas de andenes vigentes, incluyendo las especificaciones de arborización.	NO
36	Judith González	Cuando van a construir la Carrera 15 en 10 años?	En este sentido y dado que la obra que realice el urbanizador sobre este corredor, debe ser recibida por el Instituto de Desarrollo Urbano, dicho Instituto deberá verificar las condiciones técnicas con las que se construya la estructura de pavimentos de la vía, de tal forma que responda a las condiciones operativas esperadas para la zona. A los costados de las vías V- 0, V-1, V-2 (Carrera 15), V-3 y V-3E se dispondrá de zonas de control ambiental, de 10 metros de ancho a ambos costados de las mismas, que no se consideran parte integrante de la sección transversal de las vías que las originan. El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura.	NO
37	Angélica Chica Segovía	¿En el perfil de la carrera 15 aparecen andenes con árboles, serán en el costado occidental también o sólo en el oriental?	Una de las obligaciones del urbanizador del Plan Parcial, corresponde a la ampliación de la actual AK 15 (Avenida Jorge Uribe Botero) entre la Calle 170 y la Calle 180, a su perfil arterial definitivo con 40.0 metros de ancho mínimo, tres carriles por sentido con separador central, andenes y ciclorrutas en ambos costados. Retorno operativo en la Calle 180. Los arboles que aparecen en los perfiles son indicativos, ya que el perfil vial deberá ajustarse a las especificaciones de las cartillas de andenes vigentes, incluyendo las especificaciones de arborización.	NO
38	Nydia (no se identificó apellido).	Una de las exigencias "negociadas" con el promotor hace dos años de nombre Andrés fue tener muy claras las vías de acceso para la movilidad y nos aseguró que antes de iniciar cualquier construcción debían tener lista la carrera 15 situación que no ha pasado. Así mismo se habló que la entrada a la Alameda sería en la cra 15 pues iban a construir un semáforo y evitar así subir a la U del colegio la Salle. Tampoco se hará?	Las negociaciones entre privados, no son del alcance de la Secretaría Distrital de Planeación. No obstante, una de las obligaciones del urbanizador del Plan Parcial, corresponde a la ampliación de la actual AK 15 (Avenida Jorge Uribe Botero) entre la Calle 170 y la Calle 180, a su perfil arterial definitivo con 40.0 metros de ancho mínimo, tres carriles por sentido con separador central, andenes y ciclorrutas en ambos costados. Retorno operativo en la Calle 180 e intersección semaforizada en la CI 175. Lo anterior hace parte de las obligaciones establecidas en el "Acta de Compromisos" que hace parte del Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial, el cual fue revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020.	NO
39	Diego Rene Ortiz Ortiz	Van a conectar la autopista norte con la carrera 15 por medio de la calle 175?	Una de las obligaciones del urbanizador responsable es la construcción de un pontón sobre el Canal Torca a la altura de la CI 175, el cual empalmará las cotas de rasante existentes en la CI 175 y permitirá conexión vehicular oriente-occidente sobre el cuerpo de agua.	NO
N°	Ciudadano que presenta la Observación	Aspectos Ambientales	Análisis	Acoge en el acto adm. (SI o NO).

40		¿Porque el Canal el Redil, antes estaba cerrado y ahora lo van a manejar abierto?	La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA solicitó al Promotor del plan parcial incluir en el DTS y en el proyecto de Decreto la siguiente información: ... <i>"Se solicita que dentro de la modificación se reitere que el canal El Redil es un canal abierto por el que actualmente discurre un cuerpo de agua el cual se debe mantener y garantizar su conectividad hídrica, que este cuerpo de agua no se encuentra entubado, tampoco se ha aprobado entubar a la altura del plan parcial La Salle, además se deben prever los pasos de conectividad peatonal, bicicuarios y vehicular requeridos, y que estos deben garantizar la continuidad hidráulica del Canal. Todo esto sin modificar el alinderamiento oficial del canal..."</i>	NO
41	No identificado (pregunta verbal)	¿Frente a los conjuntos había una alameda con árboles que tenía fauna, no es posible contemplar la forma de no afectar el hábitat?	Como primera medida se reitera que los objetos de la presente modificación son: 1. Establecer una redistribución de usos y potenciales edificatorios. 2. Disminuir el tiempo proyectado de desarrollo para el PP Ciudad La Salle, por lo cual no se propone la modificación de la propuesta urbana general. Por otro lado es importante señalar que las coberturas vegetales actuales están caracterizadas por corresponder a especies exóticas, de rápido crecimiento, utilizadas principalmente para la producción de productos maderables, no recomendadas por los manuales y guías de arborización urbana debido a sus antecedentes de volcamiento con graves consecuencias por la pérdida de vidas y daños a las propiedades, en consecuencia, incorporar al espacio público este tipo de árboles pone en peligro a los ciudadanos, condición que en un proyecto planificado por el distrito no es aceptable para administración pública. Es de resaltar que se caracterizan por la dominancia de especies exóticas, las cuales no hacen parte de las dinámicas de los ecosistemas locales y en consecuencia no realizan aportes significativos dentro de las fuentes de alimentación de las especies de avifauna presentes en la sabana de Bogotá y su aporte es principalmente como lugares de percha o anidación, por lo cual dentro de la propuesta 2017 y que se mantiene en la modificación es la sustitución del arbolado existente por 100% nativos.	NO
42	No identificado (pregunta verbal)	Van a derrumbar una reserva, tumar árboles y sacar animales de su habitación natural, y ustedes nunca lo tuvieron en cuenta, solo quieren sobre poblar eso. Expliquen por favor.	Para dar respuesta la SDA manifiesta que es importante aclarar lo siguiente: a. Que el arbolado existente no tiene categoría de "Reserva" las únicas áreas con protección legal ambiental del área de influencia del Plan Parcial se encuentran: Corredor Ecológico de Ronda del Canal Serrezuela, Redil y San Antonio. b. Se reitera que los objetos de la presente modificación son: 1. Establecer una redistribución de usos y potenciales edificatorios. 2. Disminuir el tiempo proyectado de desarrollo para el PP Ciudad La Salle, por lo cual no se propone la modificación de la propuesta urbana general. c. Por otro lado es importante señalar que las coberturas vegetales actuales están caracterizadas por especies exóticas, de rápido crecimiento, utilizadas principalmente para la producción de productos maderables, no recomendadas por los manuales y guías de arborización urbana debido a sus antecedentes de volcamiento con graves consecuencias por la pérdida de vidas y daños a las propiedades, en consecuencia, incorporar al espacio público este tipo de árboles pone en peligro a los ciudadanos, condición que en un proyecto planificado por el distrito no es aceptable por administración pública. Es de resaltar que se caracterizan por la dominancia de especies exóticas, las cuales no hacen parte de las dinámicas de los ecosistemas locales y en consecuencia no realizan aportes significativos dentro de las fuentes de alimentación de las especies de avifauna presentes en la sabana de Bogotá y su aporte es principalmente como lugares de percha o anidación, por lo cual dentro de la propuesta 2017 y que se mantiene en la modificación es la sustitución del arbolado existente por 100% nativos. d. Sin embargo, tanto como para este predio como para todos los desarrollos de la ciudad; el proyecto debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, se deben arborizar las zonas de cesión obligatoria en cumplimiento del Acuerdo 435 de 2010 y adicional se debe compensar por el aprovechamiento del arbolado según lo reglamentado mediante Decreto Distrital 531 del 2010, es importante señalar que dentro del permiso de aprovechamiento de arbolado se debe realizar el estudio de caracterización y manejo de la avifauna presente en la zona con el fin de proteger los nidos y reubicar las especies de aves que se encuentren presentes.	NO
43	Jesús Fidernan Barrera Cobos	¿Por qué acabar el bosque y no cambiar el diseño de manera que se mantenga el bosque?	Como primera medida se reitera que los objetos de la presente modificación son: 1. Establecer una redistribución de usos y potenciales edificatorios. 2. Disminuir el tiempo proyectado de desarrollo para el PP Ciudad La Salle, por lo cual no se propone la modificación de la propuesta urbana general. Por otro lado es importante señalar que las coberturas vegetales actuales están caracterizadas por especies exóticas, de rápido crecimiento, utilizadas principalmente para la producción de productos maderables, no recomendadas por los manuales y guías de arborización urbana debido a sus antecedentes de volcamiento con graves consecuencias por la pérdida de vidas y daños a las propiedades, en consecuencia, incorporar al espacio público este tipo de árboles pone en peligro a los ciudadanos, condición que en un proyecto planificado por el distrito no es aceptable por administración pública. Es de resaltar que se caracterizan por la dominancia de especies exóticas, las cuales no hacen parte de las dinámicas de los ecosistemas locales y en consecuencia no realizan aportes significativos dentro de las fuentes de alimentación de las especies de avifauna presentes en la sabana de Bogotá y su aporte es principalmente como lugares de percha o anidación, por lo cual dentro de la propuesta 2017 y que se mantiene en la modificación es la sustitución del arbolado existente por 100% nativos. Sin embargo, tanto para este predio como para todos los desarrollos de la ciudad; el proyecto debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, se deben arborizar las zonas de cesión obligatoria en cumplimiento del Acuerdo 435 de 2010 y adicional se debe compensar por el aprovechamiento del arbolado según lo reglamentado mediante Decreto Distrital 531 del 2010, es importante señalar que dentro del permiso de aprovechamiento de arbolado se debe realiza el estudio de caracterización y manejo de la avifauna presente en la zona con el fin de proteger los nidos y reubicar las especies de aves que se encuentren presentes.	NO
44	Jaime Varela	Y la alameda o bosque qué hay ahí ?	Es importante señalar que las coberturas vegetales actuales están caracterizadas por especies exóticas, de rápido crecimiento, utilizadas principalmente para la producción de productos maderables, no recomendadas por los manuales y guías de arborización urbana debido a sus antecedentes de volcamiento con graves consecuencias por la pérdida de vidas y daños a las propiedades, en consecuencia, incorporar al espacio público este tipo de árboles pone en peligro a los ciudadanos, condición que en un proyecto planificado por el distrito no es aceptable por administración pública. Es de resaltar que se caracterizan por la dominancia de especies exóticas, las cuales no hacen parte de las dinámicas de los ecosistemas locales y en consecuencia no realizan aportes significativos dentro de las fuentes de alimentación de las especies de avifauna presentes en la sabana de Bogotá y su aporte es principalmente como lugares de percha o anidación, por lo cual dentro de la propuesta 2017 y que se mantiene en la modificación es la sustitución del arbolado existente por 100% nativos, tal como quedo en el Acta de concertación ambiental del 2017 Resolución 3236 del 17.11.2017" <i>"Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Ciudad La Salle"</i> y se reiteró con radicado SDA 2020EE169270.	NO
45	Angélica Chica Segovia	¿Cuál es la compensación ambiental por la vegetación que eliminan, la zona verde eliminada? ¿Se sembrarán en dónde los árboles que se retiran y cómo se compensa la zona verde, se construyen cubiertas verdes?	Tanto para este predio como para todos los desarrollos de la ciudad; el proyecto debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, se deben arborizar las zonas de cesión obligatoria en cumplimiento del Acuerdo 435 de 2010 y adicional se debe compensar por el aprovechamiento del arbolado según lo reglamentado mediante Decreto Distrital 531 del 2010, es importante señalar que dentro del permiso de aprovechamiento de arbolado se debe realiza el estudio de caracterización y manejo de la avifauna presente	NO

46	Eucardo Pérez	Cómo se repone el bosque que está sobre la 170?	Como primera medida se reitera que los objetos de la presente modificación son: 1. Establecer una redistribución de usos y potenciales edificatorios. 2. Disminuir el tiempo proyectado de desarrollo para el PP Ciudad La Salle, por lo cual no se propone la modificación de la propuesta urbana general.	NO
47	Beronik Parra	¿Qué compensación ambiental tiene proyecto? Esa compensación Como lo tienen planeado hacer en la zona?	Los únicos cuerpos de agua con protección legal ambiental del área de influencia del Plan Parcial corresponden a: Corredor Ecológico de Ronda del Canal Serrezuela, Redil y San Antonio.	NO
48	Jesús Fidernan Barrera Cobos	¿Hay un caño paralelo a la 15, será destruido?	Como primera medida se reitera que los objetos de la presente modificación son: 1. Establecer una redistribución de usos y potenciales edificatorios. 2. Disminuir el tiempo proyectado de desarrollo para el PP Ciudad La Salle, por lo cual no se propone la modificación de la propuesta urbana general.	NO
49	Beronik Parra	¿Quiero saber qué pasa con el cinturón verde que rodea la zona?	Por otro lado es importante señalar que las coberturas vegetales actuales están caracterizadas por especies exóticas, de rápido crecimiento, utilizadas principalmente para la producción de productos maderables, no recomendadas por los manuales y guías de arborización urbana debido a sus antecedentes de volcamiento con graves consecuencias por la pérdida de vidas y daños a las propiedades, en consecuencia, incorporar al espacio público este tipo de árboles pone en peligro a los ciudadanos, condición que en un proyecto planificado por el distrito no es aceptable por administración pública. Es de resaltar que se caracterizan por la dominancia de especies exóticas, las cuales no hacen parte de las dinámicas de los ecosistemas locales y en consecuencia no realizan aportes significativos dentro de las fuentes de alimentación de las especies de avifauna presentes en la sabana de Bogotá y su aporte es principalmente como lugares de percha o anidación, por lo cual dentro de la propuesta 2017 y que se mantiene en la modificación es la sustitución del arbolado existente por 100% nativos. Sin embargo, tanto para este predio como para todos los desarrollos de la ciudad; el proyecto debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, se deben arborizar las zonas de cesión obligatoria en cumplimiento del Acuerdo 435 de 2010 y adicional se debe compensar por el aprovechamiento del arbolado según lo reglamentado mediante Decreto Distrital 531 del 2010, es importante señalar que dentro del permiso de aprovechamiento de arbolado se debe realizar el estudio de caracterización y manejo de la avifauna presente en la zona con el fin de proteger los nidos y reubicar las especies de aves que se encuentren presentes.	NO
Nº	Ciudadano que presenta la Observación	Aspectos relacionados con Cesiones Públicas.	Análisis	Acoge en el acto adm. (SI o NO).
50	Jorge Enrique Muñoz Ayala	Quisiera saber que se tiene contemplado para equipamientos 1 y 2.	A la fecha no se tiene proyectado equipamiento alguno para los predios señalados como Cesión de equipamiento E.P. 1 y E.P. 2 En dichas áreas o predios se pueden proyectar o proponer los equipamientos señalados en el Decreto Distrital Decreto 721 de 2017 y definidos en el artículo 18 en los siguientes párrafos: “(…) <i>Parágrafo 1º. Los sectores de salud, cultura, seguridad, defensa y justicia y sedes administrativas, están llamados a desarrollar proyectos de escala vecinal y zonal en las zonas de cesión para equipamiento comunal público del plan parcial “Ciudad La Salle”, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP en su concepto técnico N° 3-2016-14373 del 2 de agosto de 2016.</i> <i>Parágrafo 3º. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.</i> “(…)” Estos predios de cesión pública para equipamientos pueden ser entregados anticipadamente por el Distrito en cabeza del DADEP, a un sector para que allí se construya un inmueble o equipamiento que beneficie a la comunidad de acuerdo al déficit presentado en este sector. A su vez la comunidad puede gestionar con los sectores la construcción del equipamiento que requieran de acuerdo con la necesidad de la zona.	NO
51	Angélica Chica Segovia	¿Y quién decide cuál es ese equipamiento?	El Distrito Capital, ya que los predios definidos como cesión pública para equipamiento pasan a ser administrados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP, para ser entregadas a los diferentes sectores para la construcción de equipamientos previo concepto de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, y con base en el déficit presente en el área.	NO
52	Jhon Aguilar	No entiendo porque van a construir el colegio en un sector residencial.	Al plan parcial Ciudad La Salle se le asigna Área de Actividad Dotacional Zona de Equipamientos Colectivos en el marco normativo del Decreto Distrital 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial –POT. Tal como señala en su pregunta, el Colegio La Salle ya existe, adquiere su carácter de permanencia y para los demás usos incluyendo el residencial, son usos permitidos en el plan parcial. Ahora bien, el Decreto Distrital 190 de 2004 en su artículo 344 define la permanencia como la obligación de mantener el uso dotacional y en el caso del plan parcial el dotacional existente (Colegio de la Salle) tiene y mantiene el carácter de permanencia. Aquí vale la pena señalar que en el decreto adoptado es decir el Decreto Distrital 721 de 2017, el colegio se traslada al costado nor-oriental del plan parcial. En este sentido el artículo 22 del Decreto Distrital 721 de 2017 “ <i>Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Ciudad La Salle”, ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.</i> ” establece los usos permitidos para el plan parcial. Dicho decreto puede ser consultado en la página de la entidad en el siguiente link: http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-desarrollo/planes?combine=salle&field_pparciales_phase_value=All	NO
53	Iván D música disc	Como representante del proyecto en ejecución del hospital Centro de Tratamiento e Investigación sobre el Cáncer CTIC ubicado en la cll 170 con Cra. 15 como podemos concretar una cita para discutir algunos temas sobre las intervenciones que realizarán sobre la cl 170 ya que nosotros también ejecutaremos obras en el corredor desde la cra 9 hasta la cra. 15.	Dado que son obras de ejecución señaladas en instrumentos del Plan Parcial Ciudad La Salle y el Plan de Implantación Hospital Aranjuez se debe solicitar reunión ante el	NO

54	Iván D music disc	Responder al siguiente correo la siguiente pregunta por favor y urgente, ilara@conplanificadas.com. ... Como representante del proyecto en ejecución del hospital Centro de Tratamiento e Investigación sobre el Cáncer CTIC ubicado en la cl 170 con Cra. 15, como podemos concretar una cita para discutir algunos temas sobre las intervenciones que realizarán sobre la cl 170 ya que nosotros también ejecutaremos obras en el corredor desde la cra 9 hasta la cra. 15?	IDU con el objetivo de coordinar las obras anunciadas. La Resolución de Viabilidad de la obra será el resultado del proceso de planeación, incluyendo al IDU para que desde esa entidad se gestionen las reuniones pertinentes.	NO
55	María Inés rojas Amórtegui	¿Cómo es un plan parcial aprobado por planeación distrital nos llegará cobro de valorización por los equipamientos que tienen planteados?	Se reitera que sobre los predios definidos como cesiones públicas para equipamiento no hay construcciones de equipamientos planeados o proyectados a la fecha, dado que en el plan de desarrollo vigencia 2020 al 2024 no ha sido proyectada ninguna obra y que sobre estas obras no incurre un cobro de valorización.	NO
56	Juan Carlos Ariza Agudelo	CTA equipamiento 1 a que se refiere específicamente?	Se aclara que denominación CTA correspondiente a Cesión Tipo A, está definida en el Acuerdo Distrital 6 de 1990; bajo la reglamentación actual dada por el Decreto Distrital 190 de 2004 está definida como Cesión pública de equipamiento, y se señala en el Plan Parcial la Salle como "E.P. 1 y E.P. 2" cesión pública, destinada a equipamiento público. En dicha área se pueden proyectar o proponer los equipamientos señalados en el artículo 18 del Decreto Distrital Decreto 721 de 2017 y definidos en los siguientes párrafos: “(…) Parágrafo 1°. Los sectores de salud, cultura, seguridad, defensa y justicia y sedes administrativas, están llamados a desarrollar proyectos de escala vecinal y zonal en las zonas de cesión para equipamiento comunal público del plan parcial “Ciudad La Salle”, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP en su concepto técnico N° 3-2016-14373 del 2 de agosto de 2016. Parágrafo 3°. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016. (…)”	NO
N°	Ciudadano que presenta la Observación	Aspectos relacionados con Vivienda VIP/VIS/NO VIP.	Análisis	Acoge en el acto adm. (SI o NO).
57	Angélica Chica Segovia	Qué es vivienda tipo 5, VIP y VIS. Qué es múltiple.	El Decreto Distrital 436 de 2006, "Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios", establece los índices resultantes y cesiones urbanísticas por producto inmobiliario. Estos productos van asociados a los precios de la vivienda en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para el caso particular de la vivienda Tipo 5, esta oscila con un precio de 300 a 540 smmlv. Dispone el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019: "Artículo 85. Concepto de Vivienda de Interés Social. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv). (...)”.	NO
58	Johanna Marín Jaimes	¿Cuál es la diferencia entre múltiple y múltiple tipo 5?	En relación a la diferencia entre múltiple y múltiple tipo 5, como se indicó al inicio de la respuesta el producto inmobiliario es Tipo 5. Múltiple hace referencia al uso, es decir múltiple incluye varios usos, que para el caso del plan parcial en una manzana múltiple se propone el uso de vivienda, comercio y servicios.	NO
59	Cleo Castellanos Rodríguez. Migrate Immigration	¿A qué se refiere el proyecto de interés social, q estrato será? ¿A qué estratos corresponden las viviendas de interés social e interés social y prioritario?	El estrato es resultado de una metodología definida por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. Cada ciudad y municipio del país se encarga de aplicar esta metodología. En Bogotá D.C la aplicación de la metodología está a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP).Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.	NO
60	Helena Hernández	¿Al cambiar a vivienda social o prioritario significa que los edificios van a tener más altura? las que no son prioritaria entiendo que tienen menos pisos.	El número de pisos del proyecto (VIP-VIS-No VIP), no se precisa específicamente en esta etapa del proyecto. El Promotor presenta una propuesta inicial basada en los cálculos propios del mercado. El instrumento de planeamiento, es decir el plan parcial no tiene ese alcance. La propuesta urbanística define los productos inmobiliarios, el índice de construcción final que refleja unos m2 construibles por uso, y será en la etapa de licenciamiento de construcción con la implantación del proyecto que se definirá el número de pisos.	NO
61	Jaime León	Se hizo estudio de suelos?, para evitar grietas en nuestras viviendas.	Esta información no es del alcance de la formulación del Plan Parcial, en la medida que, igual al punto anterior, es en la etapa del licenciamiento en que se determinan la exigencia de los estudios de suelos. No obstante, lo anterior, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.", en relación a los estudios de suelos señala lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2 Requisitos para las solicitudes de otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias. A las solicitudes de otras actuaciones urbanísticas de ajuste de cotas y áreas, aprobación de los planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas y modificación del plano urbanístico se acompañarán los documentos a que hacen referencia los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto. Adicionalmente a los requisitos generales señalados anteriormente, y dependiendo de la actuación que se solicite, se aportarán los siguientes documentos: (...) 3. Autorización para el movimiento de tierras: Se deben aportar los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan”.	NO
62	Angélica Chica Segovia	¿Los volúmenes que aparecen en el render son reales o son una proyección de lo que podría ser?	Render es el resultado del proceso gráfico realizado en este caso por el Promotor del plan parcial. Generalmente obedece a una proyección del proyecto.	NO
63	Gladys Rodríguez	¿La Manzana 10 queda a la altura de cuál calle? de la 175?	La manzana 10 se localiza sobre el costado occidental del plan parcial y limita con la Avenida Jorge Uribe Botero la cual se conecta en su punto con la calle 173.	NO

64	Angélica Chica Segovia	¿Qué impacto tendrá en el estrato de los vecinos a los límites del plan parcial, lo bajarán, lo subirán? Por favor poner la imagen de lo existente y cómo se superpone el proyecto.	El estrato es resultado de una metodología definida por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. Cada ciudad y municipio del país se encarga de aplicar esta metodología. La Secretaría Distrital de Planeación - SDP, es la responsable de la aplicación de la estratificación en la ciudad de Bogotá.	NO																								
65		Por favor aclarar cuáles son los apartamentos VIP y VIS y múltiples porque por los precios no se entiende.	Para ello se ingresa la información de características físicas externas de las viviendas en un software especializado y este da como resultado el estrato. Luego la SDP notifica a las empresas de servicios públicos para que apliquen en sus facturas los cambios de estrato.	NO																								
66	Rodrigo Trujillo	¿En qué estrato va a quedar la vis y vip que nos ubicaron justo detrás de la comunidad las alamedas?	Por otra parte, le informamos que la propuesta urbanística no se modifica, las áreas útiles y cesiones se mantiene, la modificación en cuanto a usos VIP y VIS se proponen en las manzanas 5, 9 y 10. Los usos múltiples se proponen en las manzanas 1,2,3 y 11.	NO																								
67	María Inés rojas Amórtegui	La manzana 10 toda vendida a los empleados de Marval, con muy pocos parqueaderos.	Esta información no es del alcance de la Secretaría Distrital de Planeación. No obstante, para información específica de la comercialización del plan parcial, solicitamos se acerque directamente a la constructora. En relación al número de parqueaderos en la manzana 10, de acuerdo con el Estudio de Transito SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020, es de 153 para privados, 68 para visitantes y 111 para bicicletas.	NO																								
68	Myriam González	Quiero saber cómo afecta a Moraika y que tan cerca van a quedar los conjuntos nuevos.	La propuesta urbanística general no se modifica, en este sentido el plan parcial adoptado y la modificación en relación a la colindancia con el Conjunto Residencial Moraika limita con la Avenida Jorge Uribe Botero y a su vez con la cesión para equipamiento público E.P 2	NO																								
69	Angélica Chica Segovia	¿De cuántos pisos serán los edificios?		NO																								
70	Helena Hernández	Yo quisiera que me aclararan por correo cuántos pisos van a tener los proyectos de interés prioritario y de interés social porque quien contestó no tenía conocimiento exacto. y cuántos los de otros tipos.	La propuesta urbanística define los productos inmobiliarios, el índice de construcción final que refleja unos m2 construibles por uso, y será en la etapa de licenciamiento con la implantación del proyecto que se definirá el número de pisos.	NO																								
71	Johanna Marín Jaimes	El conjunto lyoN que ya fue vendido es vip o vis ?	Esta información no es del alcance de la Secretaría Distrital de Planeación. No obstante, para información específica de la comercialización del plan parcial, solicitamos se acerque directamente a la constructora. No obstante en relación al proyecto denominado Lyon corresponde a la manzana 10 de la propuesta urbanística y en la cual se proponen uso de vivienda VIP y VIS.	NO																								
72		Cuando vendieron el lyoN dijeron que era vis y ahora están diciendo que es vip.		NO																								
73	Angélica Chica Segovia	¿Lo que están vendiendo ahora es VIS VIP o múltiple ?	Una vez sea adoptado el Plan Parcial, el promotor podrá solicitar las respectivas licencias de urbanización y construcción. A partir de ese punto podrán realizar las ventas de los diferentes productos inmobiliarios, que para el plan parcial corresponden a VIP-VIS y No VIP. Para información específica de la comercialización del plan parcial, solicitamos se acerque directamente a la constructora. En relación al proyecto denominado Montpellier este hace referencia a la manzana 8, la cual se propone vivienda tipo 5.	NO																								
74		¿Lo que salió a ventas que es Montpellier es VIP- VIS o múltiple?		NO																								
75	Ximena Varela	Que construcciones quedarían exactamente en frente de Parques de la Alameda.	La propuesta urbanística general no se modifica, en este sentido el plan parcial adoptado y la modificación en relación a la colindancia con el Conjunto Residencial Parques de la Alameda limita con el área de cesión para equipamiento público denominado E.P 1 en la cartografía del plan parcial.	NO																								
76	Gonzalo Alejandro Alayon Triana	Porque en el plano de lo aprobado solo hay una manzana de interés social y en el modificado hay tres manzanas	El Decreto Distrital 721 de 2017 por el cual se adopta el plan parcial Ciudad La Salle, en cumplimiento del Decreto Nacional 1077 de 2015, destina el 20% del suelo útil residencial para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP). Así mismo para el cumplimiento de dicha obligación el plan parcial localiza el 10% de la obligación en el mismo proyecto y el otro 10% lo cumple con pago compensatorio. El 10% de la obligación en el proyecto se localiza en la manzana 6, lote 1.	NO																								
77	Eucardo Pérez	¿Qué motivó el cambio en la distribución de las viviendas VIS y VIP?	Ahora bien, en la propuesta de modificación, el Promotor se acoge al Decreto Distrital N° 553 de 2018, el cual propone estímulos para la construcción de vivienda VIP y VIS, en áreas definidas dentro del tratamiento urbanístico de desarrollo en la ciudad, que se constituye en el lineamiento fundamental para el Plan Parcial Ciudad La Salle y para gestores y desarrolladores inmobiliarios como estrategia para el desarrollo de los proyectos. En este sentido dichos incentivos traen consigo mas metros cuadrados para este tipo de vivienda.	NO																								
78	Angélica Chica Segovia	Por favor que Marval explique por qué ubico allí las vip y vis sin tener en cuenta las afectaciones a los conjuntos y como se van a compensar por devaluación.	Desde la Constitución Política de Colombia, el acceso a la vivienda digna se erige como un derecho del que gozan todos los colombianos. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho a vivienda digna y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. El gobierno reglamentó en el Decreto Nacional 075 de 2013, hoy 1077 de 2015, que impone la obligación de porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de Programas VIS y VIP de conformidad con lo previsto en las Leyes 388 de 1997 y 1537 de 2012. Así mismo, en el marco del Plan de Desarrollo (Acuerdo Distrital 645 de 2016) se adopta el Decreto Distrital 553 de 2018, el cual incluye diferentes alternativas de incentivos para promover la construcción de vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS). El Distrito verifica el cumplimiento del proyecto a todo el ordenamiento legal y norma urbanística. La localización de la VIS o VIP es potestad del Promotor siempre y cuando dé cumplimiento a los porcentajes exigidos por la ley. Por otra parte, la Ley 388 de 1997, en su artículo 3°, establece que "El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: (...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural".	NO																								
79	Helena Hernández	Dice usted que se modifica dando prioridad a la vivienda y se disminuye comercio (eso entendí). ¿No va a existir parte comercial en el proyecto?	Del plan parcial adoptado mediante el Decreto Distrital 721 de 2017 frente a la propuesta de modificación, en relación al comercio y la vivienda, es importante mencionar que el área útil de las manzanas se mantiene. Hay disminución en el uso comercial (antes estaba en las manzanas 1,2,3,4,5 y 11 y en la propuesta en las MZ 1,2,3 y 11), y un aumento en el uso residencial, tal como se aprecia en el siguiente cuadro: <table border="1" data-bbox="1380 1570 1736 1747"> <thead> <tr> <th></th> <th>APROBADO</th> <th>MODIFICACIÓN</th> </tr> <tr> <th colspan="3">M2 ÁREA ÚTIL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VIV. TIPO 5</td> <td>46.043,95</td> <td>58.660,58</td> </tr> <tr> <td>VIS</td> <td>12.754,67</td> <td>43.133,78</td> </tr> <tr> <td>VIP</td> <td>12.754,67</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MÚLTIPLE</td> <td>106.410,94</td> <td>76.169,87</td> </tr> <tr> <td>DOTACIONAL</td> <td>56.589,45</td> <td>56.589,45</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>234.553,68</td> <td>234.553,68</td> </tr> </tbody> </table> El uso múltiple hace referencia a la mezcla de usos o combinación de usos, por ejemplo vivienda, comercio y servicios en una manzana.		APROBADO	MODIFICACIÓN	M2 ÁREA ÚTIL			VIV. TIPO 5	46.043,95	58.660,58	VIS	12.754,67	43.133,78	VIP	12.754,67		MÚLTIPLE	106.410,94	76.169,87	DOTACIONAL	56.589,45	56.589,45	TOTAL	234.553,68	234.553,68	
	APROBADO	MODIFICACIÓN																										
M2 ÁREA ÚTIL																												
VIV. TIPO 5	46.043,95	58.660,58																										
VIS	12.754,67	43.133,78																										
VIP	12.754,67																											
MÚLTIPLE	106.410,94	76.169,87																										
DOTACIONAL	56.589,45	56.589,45																										
TOTAL	234.553,68	234.553,68																										
N°	Ciudadano que presenta la Observación	Aspectos relacionados con la Socialización.	Análisis	Acoge en el acto adm. (SI o NO).																								

80	Johanna Marín Jaimes.	¿Esta llamada está siendo grabada para las personas que tenemos que salir antes?	Tal como se informó durante la socialización del plan parcial, la reunión fue grabada y la cual de acuerdo al compromiso con la comunidad se subió a la pagina web de la Secretaría Distrital de Planeación el día 01/12/2020 . El link para verificar esta información es el siguiente: http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-desarrollo/planes/ciudad-la-salle .	NO
81	Janel Gala	¿En qué página institución van a montar la reunión?		NO
82	Angélica Chica Segovia	Por favor explicar cuál es el mecanismo para que se tengan en cuenta nuestras peticiones de modificar la posición de las viviendas. Qué legislación lo rige y por favor dejarlo claro para poder proceder. (<p>El artículo 2.2.4.1.1.8. del Decreto Nacional 1077 de 2020 dispone lo concerniente a la información pública, citación a propietarios y vecinos y prescribe lo siguiente:</p> <p><i>“Radicado el proyecto de plan parcial, la oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces convocará a los propietarios y vecinos colindantes en los términos del Capítulo V del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que conozcan la propuesta y expresen sus recomendaciones y observaciones.</i></p> <p><i>La respuesta a las recomendaciones y observaciones se realizará en el acto que resuelva sobre la viabilidad de la propuesta del plan parcial.”</i></p> <p>De lo anterior se tiene entonces que, los propietarios y vecinos podrán expresar recomendaciones y observaciones al proyecto de plan parcial, sin embargo, la norma no dispone que esas observaciones o recomendaciones se deban acoger de manera obligatoria, contrario sería que las recomendaciones y observaciones evidencien por ejemplo que el proyecto urbanístico no esté dando cumplimiento a la norma, que se vaya a construir en una zona inundable, por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>Ahora, lo anterior no quiere decir que esas observaciones y recomendaciones expresadas por los propietarios y vecinos no deban ser tenidas en cuenta, por el contrario, deben ser objeto de estudio y se les dará respuesta en el acto que resuelva sobre la viabilidad de la propuesta de plan parcial.</p> <p>Lo anterior también debe ser entendido dentro del marco de discrecionalidad que tienen los promotores de planes parciales, en cuanto al diseño del proyecto, lo cual no es óbice para que se actúe de manera arbitraria, ya que no se debe perder de vista que en virtud a lo indicado por el artículo 2.2.4.1.1.9. del Decreto Nacional 1077 de 2015, corresponde a esta Secretaría, revisar el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del mismo y pronunciarse sobre su viabilidad.</p> <p>Finalmente es importante precisar que, el procedimiento para la formulación de planes parciales se encuentra regulado principalmente por el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.4.1.1. y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los artículos concordantes al derecho de petición y al procedimiento administrativo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual también significa que las actuaciones que se deriven del trámite de un plan parcial eventualmente pueden ser objeto de control jurisdiccional.</p>	NO
83	Angélica Chica Segovia	¿Por favor explicar cuál es el sentido de esta reunión si Marval ya está vendiendo apartamentos, ¿qué es lo que estamos haciendo aquí? Por lo visto no se atendiendo las observaciones es de la comunidad y la prueba es que están consultando a posteriori lo que ya es un hecho, por favor que el distrito informe por qué está sucediendo esto así.	<p>La participación ciudadana en los planes parciales se rige por el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015. Bajo este marco, se debe aclarar que la participación se orienta a informar y recibir observaciones o propuestas alternativas. Es así como una vez recibida la propuesta de modificación del Plan Parcial Ciudad La Salle y realizados los ajustes pertinentes por parte del Promotor de acuerdo a lo requerido por las entidades competentes, se convocó a la jornada de socialización el día 26 de noviembre de 2020. En el proceso de socialización la comunidad en general ha tenido la oportunidad de manifestarse.</p> <p>Dado que el proceso de revisión de la formulación del Plan Parcial “Ciudad La Salle” ha cumplido todas sus etapas, la Dirección de Planes Parciales no puede extender los plazos para observaciones. La fase de “Información a propietarios y vecinos colindantes” ha sido ampliada en tiempo ya que desde noviembre se socializó a la comunidad del área de influencia. La información ha estado disponible para cualquier interesado y los canales de participación siempre han estado abiertos para cualquier observación.</p> <p>En la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, la Dirección de Planes Parciales - DPP, realizó o inicio el 09 de noviembre de 2020, el proceso de socialización de la formulación del Plan Parcial, poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general, la documentación y cartografía ajustada de la modificación de la propuesta urbanística, para lo cual informó que los documentos correspondientes a la propuesta se podían consultar en el siguiente vínculo: http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-desarrollo/planes/ciudad-la-salle.</p> <p>Adicionalmente, se informó que las observaciones y recomendaciones podrían ser presentadas hasta el día 09 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico sbarrero@sdp.gov.co o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 No. 25 – 90, de lunes a viernes en horario de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.</p>	NO
84		¿No es posible hacer una segunda sesión?	<p>La misma información fue enviada por la Dirección de Planes Parciales a los propietarios y vecinos colindantes, mediante oficios con referencia 2-2020-55391 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p>El plan parcial no tiene el alcance para determinar las negociaciones o acuerdos privados, solo reglamenta la norma urbanística del ámbito de la planificación. En este sentido la SDP expidió el Decreto Distrital 721 de 2017, el cual establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción en su ámbito de planificación.</p>	NO
85	Angélica Chica Segovia	¿Por qué se está socializando siete meses después faltando cinco días para que no podamos hacer nada?	El plan parcial es un instrumento de planificación territorial adoptado en la Ley 388 de 1997, el cual ha sido reglamentado para su aplicación con el artículo 9 del Decreto Nacional 4300 de 2007, que establece "Las modificaciones de un plan parcial estarán sometidas al mismo procedimiento previsto en el Título II del Decreto 2181 de 2006 para su formulación y adopción", concordante con el párrafo del artículo 8 del Decreto Nacional 1478 de 2013, actualmente compilado en el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece: "El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario", finalmente en el artículo 1 del Decreto Nacional 1478 de 2013, actualmente compilado en el artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, permite presentar directamente la formulación de la modificación del Plan Parcial Ciudad La Salle de la Localidad de Usaquén, sin solicitar determinantes.	NO
86	Francisco Mermeo	Solicito que nos entreguen los puntos preguntados y las respuestas nos las hagan llegar y con base a esa información podamos hacer una nueva socialización.	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.8. del Decreto Nacional 1077 de 26 de mayo de 2015, <i>Información pública, citación a propietarios y vecinos</i>, señala que radicado el proyecto de plan parcial, la oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces convocará a los propietarios y vecinos colindantes en los términos del Capítulo V del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que conozcan la propuesta y expresen sus recomendaciones y observaciones.</p> <p>La respuesta a las recomendaciones y observaciones se realizará en el acto que resuelva sobre la viabilidad de la propuesta de plan parcial.</p> <p>El Decreto Nacional 1077 de 2015, en el artículo 2.2.4.1.1.2 señala que para la formulación y adopción de los planes parciales se seguirá la siguiente secuencia de tres etapas, conforme con lo dispuesto en los artículos siguientes:</p> <p>4. Etapa de formulación y revisión.</p>	NO

87	Angélica Chica Segovia	Pero cuál es la fase en la que estamos dijeron que nos iba a permitir hacer observaciones para ser atendidas, pero si todo está en venta entonces cual es la Socialización en la que estamos.	1. Etapa de formulación y revisión. 2. Etapa de concertación y consulta. 3. Etapa de adopción. El plan parcial se encuentra en la etapa 1.	NO
88	Angélica Chica Segovia	Por favor que nos muestren los acuerdos con la comunidad y donde la comunidad aceptó esta modificación	La Secretaría Distrital de Planeación no tiene dentro de sus funciones la de realizar acuerdos entre privados, tal como lo establece el Decreto Distrital 16 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones". Así mismo esta entidad no tiene conocimiento de información relacionada con acuerdos entre el Promotor y las comunidades vecinas.	NO
89	Álvaro Iván Santana Forero BRCMI	No respetaron ninguno de los acuerdos que se habían realizado.	Por otra parte, una vez realizada la socialización del plan parcial, se da respuesta a las observaciones de la comunidad, las cuales para el caso del plan parcial Ciudad La Salle se dieron en el marco de la Resolución de Vivilidad N° 1526 de 2017. En relación a las observaciones e inquietudes de la comunidad, ninguna tuvo injerencia sobre la propuesta urbanística. En lo particular para la localización de la vivienda VIP, el Promotor en su momento realizó ajustes y relocalizó la VIP de la MZ 10 a las MZ 6 y 9. Vale la pena informar que dicho cambio fue potestad del Promotor y no sugerencia ni obligación por parte de la SDP, toda vez que la propuesta de usos y edificabilidad corresponde netamente a los Promotores.	NO
90	Rodrigo Trujillo	La comunidad alamedas ya habíamos realizado socialización con la Salle y habíamos acordado de la reubicación de la vis y la vip, es más habían disminuido el número de estas unidades.	Ahora bien, en la propuesta de modificación, la cual puede adelantar el propietario, o promotores o incluso una entidad pública, puede presentar ajustes en la localización de las VIP o VIS, acceder a edificabilidad, o ajuste en el reparto de cargas y beneficios entre otros aspectos, los cuales la SDP verificará en todo caso el cumplimiento de las normas y solicitará solamente a las entidades que tengan injerencia en dicha modificación el respectivo concepto técnico.	NO
91	Vilma Del Pilar Medina Gutiérrez	Entonces, si el promotor puede hacer modificaciones a discreción, qué sentido tienen los acuerdos con las comunidades si estos comentarios y observaciones se las lleva el viento.... ¿Cómo y cuándo nos hacen llegar la Resolución que mencionan?		NO
N°	Ciudadano que presenta la Observación	Aspectos relacionados con la comercialización del proyecto.	Análisis	Acoge en el acto adm. (SI o NO).
92	María Cristina de MacKenzie	Pueden confirmar entonces ¿Cuál es la entidad Autoridad competente para Vigilar y controlar el desarrollo e IMPACTO del proyecto? ¿Le está permitido al promotor realizar cambios libremente sin socializarlos previamente con la comunidad?	Para dar respuesta a estas preguntas, vale la pena señalar en que consiste el Sistema de Preventa: De conformidad con el artículo 9° del Decreto Nacional 2180 de 2006, la etapa de preventas es definida como la actividad de promoción y anuncio de los proyectos de vivienda que se adelanta por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, mediante la administración de recursos por parte de entidades vigiladas por la superintendencia financiera, a través de encargos fiduciarios o fiducia mercantil en la que no exista captación directa de dinero del público por parte de dichas personas, el interesado deberá presentar los documentos señalados en el artículo 1° del presente decreto 15 días antes del inicio de la enajenación de los inmuebles destinados a vivienda. El sistema de preventa, es desarrollado a través de un Contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión, en el cual una Fiduciaria recibe los recursos de los futuros compradores estos los invierte y condiciona la entrega de los mismos al cumplimiento del punto de equilibrio del proyecto y a la obtención de la licencia de construcción expedida por alguna de las cinco Curadurías Urbanas ubicadas en el Distrito Capital, o al trámite de radicación de los documentos para enajenar según el caso.	NO
93	Álvaro Iván Santana Forero BRCMI	Cuál es la entidad competente que vigila y controla el desarrollo e impacto del proyecto	En esta modalidad, las partes en el contrato de fiducia constituyen un fideicomitente constructor o promotor del proyecto y la Fiduciaria. Donde los futuros adquirentes constituyen el encargo fiduciario a través de un contrato de vinculación de área o una carta de instrucciones en desarrollo del contrato de preventas, con el cual el futuro comprador autoriza a la Fiduciaria para que reciba los recursos acordados con el constructor para la separación de la unidad inmobiliaria y entrega de los dineros y sus rendimientos al constructor cuando se cumplan las condiciones establecidas en el contrato o en su defecto devolver los recursos económicos al comprador, en el evento que no se cumplan los requisitos establecidos en el encargo fiduciario. No obstante, la preventa ha sido una modalidad que ha permitido a los compradores acceder a un ahorro programado hasta llegar al denominado punto de equilibrio o en algunos casos al valor de la cuota inicial, sin embargo, de tenerse en cuenta que usualmente las preventas se ejercen al encontrarse los proyectos de vivienda sobre planos, condicionándose a que algunos detalles como las medidas exactas del apartamento, acabados, entre otros aspectos de la unidad pueden variar. Sin embargo, cuando el enajenador no se encuentre ejerciendo las actividades de qué trata el artículo 2° de la Ley 66 de 1968 modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 2610 de 1979, bajo el denominado encargo fiduciario o en su defecto contando con el respectivo trámite de radicación de documentos conforme con el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 185 del Decreto 019 de 2012, ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, el enajenador podría encontrarse inmerso en una de las causales de sanción establecidas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control, denominada "enajenación ilegal" por la realización de actividades de enajenación (venta) sin el lleno de los requisitos.	NO
94	Álvaro Iván Santana Forero BRCMI	Quién vigila el plan	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS ENAJENADORES DE VIVIENDA EN EL DISTRITO CAPITAL En la ciudad de Bogotá D.C., la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda ejerce competencias conforme a lo señalado en las Leyes 66 de 1968, y 9ª de 1989, los Decretos 2610 de 1979 y 078 de 1987, y demás concordantes, las cuales están relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. como son específicamente. el controlar la obligación de registro de las personas naturales e jurídicas que	NO

95	Fabio Camacho Pardo	Ustedes acaban de decir que el promotor del proyecto puede realizar cambios. Adicionalmente, mencionan que ustedes NO son la autoridad competente para vigilar los cambios que el promotor realiza Por favor: Pueden confirmar entonces ¿Cuál es la entidad Autoridad competente para Vigilar y controlar el desarrollo e IMPACTO del proyecto? ¿Le esta permitido al promotor realizar cambios libremente sin socializarlos previamente con la comunidad?	<p>ejercen dichas actividades, tras el otorgamiento del registro de enajenador.</p> <p>Por otro lado, en el marco de las competencias sancionatorias de la Secretaría del Hábitat se encuentran aquellas en las cuales se evidencia la trasgresión a las normas que regulan la actividad de enajenación de vivienda anteriormente mencionadas según sea el caso, quedando facultada la Subdirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat para imponer sanciones a los enajenadores cuando se presente alguna de las situaciones como: a.) Deficiencias Constructivas o Desmejoramientos de especificaciones técnicas; b.) Enajenación ilegal; c.) La no atención a requerimientos; d.) La no actualización de información conforme a las obligaciones adquiridas tras la obtención del registro; e.) La no presentación de estados financieros del año anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 2610 de 1979.</p> <p>A su vez, frente a la celebración de negocios jurídicos para la transferencia del dominio de inmuebles destinados a vivienda, la competencia de este despacho se delimita exclusivamente a la verificación dentro del marco normativo civil y comercial del clausulado en los modelos de contrato de promesa y escritura, que se utilizarán para llevar a cabo la enajenación, y que son requisito conforme al artículo 185 del Decreto Nacional 019 de 2012, de la radicación de documentos para enajenar vivienda urbana</p>	NO
96	Rodrigo Trujillo	Por qué MARVAL ya vendió algo que apenas estamos socializando.		NO
97	Migrate Inmigración	¿Cómo pueden empezar a vender sin estar aprobada la modificación?	Para el caso específico de Bogotá D.C., la normatividad nacional y distrital vigente permite que los constructores interesados en adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, para que procedan, antes de la radicación de los documentos ante la Secretaría Distrital del Hábitat para la enajenación de inmuebles, a la promoción, anuncio y/o preventas, así las cosas, y para el caso concreto, MARVAL S.A., previa la constitución de una fiducia de preventas, sujeta a la obligación de obtener licencia de construcción y punto de equilibrio financiero que garantiza la ejecución del proyecto, formaliza la venta mediante la firma de una promesa de compraventa o vinculación como beneficiario de área en un contrato de fiducia mercantil, según el caso.	NO
98	Angélica Chica Segovia	Por favor señor José como funcionario público aclárenos si dentro del proceso debido, marval ya puede estar vendiendo apartamentos si no se ha dado la viabilidad	De conformidad con las normas nacionales y distritales, surtida la etapa de preventas, el constructor, 15 días hábiles antes de iniciar las actividades de enajenación de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, debe adelantar el proceso de radicación, esto es realizar el trámite mediante el cual el enajenador radica en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los documentos de que tratan el artículo 71 de la Ley Nacional 962 de 2005 y el Decreto Nacional 2180 de 2006, modificados por el artículo 185 del Decreto Nacional 0019 de 2012, para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda. El proyecto debe cumplir con todas las especificaciones ofrecidas mediante la radicación de documentos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, si en el desarrollo de la obra se presentan modificaciones, éstas deben ser aprobadas por la Curaduría Urbana, por tanto cualquier modificación que se registre a un proyecto de vivienda, posterior a la documentación radicada y aprobada inicialmente deberá ser informada a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Durante la ejecución de la obra se efectuarán visitas de carácter técnico por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, con el fin de verificar el avance de obra.	NO
99	Marlen Torres Santiago	¿Cómo todo ya está en venta, si nos indican que después de esta socialización va a aprobación? ¡Creo que esto es solo un formalismo!	<p>El soporte jurídico de lo señalado anteriormente se encuentra en las siguientes disposiciones: Ley 66 de 1968 "Por la cual se reglamenta que el Gobierno Nacional, a través del Superintendente Bancario ejercerá la inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda y sobre el otorgamiento de créditos para la adquisición de lotes o viviendas o para la construcción de las mismas"; Decreto Nacional 4669 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005"; Decreto Nacional 2180 de 2006 "Por el cual se reglamenta el artículo 71 de la Ley 962 de 2005"; Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"; Decreto Distrital 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"; Resolución 1513 de 2015, "Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones"; Decreto 1533 de 2019. "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Es de recordar que el Plan Parcial Ciudad La Salle, fue adoptado mediante el Decreto Distrital 721 de fecha 20 de diciembre de 2017 por el Alcalde Mayor de Bogotá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, teniendo adicionalmente en cuenta el artículo 51 de la Constitución Política que dispone que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que es concordante con los artículos 322 a 327 de la Constitución Política que determinan el régimen especial para Bogotá, dentro del cual se dispone que le corresponderá a las autoridades distritales "(...) garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)".</p>	NO
100	Migrate Inmigración	¿Por qué esta reunión no se llevó a cabo antes de iniciar las ventas?	En desarrollo del precepto constitucional señalado, el artículo 1 de la Ley 388 de 1997 señala dentro de sus objetivos, establecer mecanismos que permitan al municipio en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, así como garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, entre otros, y el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra como uno de los fines de la función pública del urbanismo "(...) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)", que es concordante con el numeral 7 del artículo 8 de la Ley 388 de 1997 que establece como acción urbanística de las entidades distritales y municipales, a través de las cuales se ejerce la función pública del ordenamiento territorial "Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social"., que junto con el parágrafo del artículo 15 de la Ley 388 de 1997 establece que "las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social de tal manera que las especificaciones entre otros de lotes, cesiones y áreas construídas deberán estar acordadas	NO

101	Wilder Santamaría	Por qué nos están presentando un plan parcial para el usos y la construcción si Marval ya tiene comercializada las Torres de las viviendas VIP y VIS.	<p>El desarrollo de programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especulaciones entre otros de lotes, cesiones y áreas construidas deberán estar de acuerdo con las condiciones de precio de este tipo de vivienda".</p> <p>Se debe tener presente, que el artículo 2 la Ley 1537 de 2012 establece los lineamientos que deben adelantar las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de la política de vivienda, entre ellas: "a) Promover mecanismos para estimular la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario; (...) e) Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario (...); h) Promover la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en el desarrollo de proyectos de renovación urbana(...)", y es así como el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que atendiendo "(...) lo previsto en las Leyes 388 de 1997 y 1537 de 2012, en el componente urbano de los Planes de Ordenamiento Territorial se deberán definir las exigencias y porcentajes de suelo útil para el desarrollo de programas y proyectos de Vivienda de Interés Social y/o de Interés Social Prioritaria cumpliendo con lo previsto en la presente Sección. Siguiendo lo definido por los Planes de Ordenamiento Territorial, en los programas de ejecución del plan de inversiones de los planes de desarrollo municipales y distritales se podrán localizar los suelos de los programas y proyectos de vivienda de interés social y/o prioritaria, en los cuales se podrá cumplir con los porcentajes de suelo de que trata esta Sección".</p> <p>Es necesario recalcar que MARVAL S.A. está plenamente facultado para adelantar las actividades de preventa, en la forma y términos señalado, toda vez que el predio está cobijado por el Decreto Distrital 721 de fecha 20 de diciembre de 2017, y con el objeto de realizar unos ajustes urbanísticos se acogió al artículo 9 del Decreto Nacional 4300 de 2007, que establece "Las modificaciones de un plan parcial estarán sometidas al mismo procedimiento previsto en el Título II del Decreto 2181 de 2006 para su formulación y adopción, y es así como dio aplicación al parágrafo del artículo 8 del Decreto Nacional 1478 de 2013, actualmente compilado en el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que establece: "El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario".</p> <p>Todo lo expuesto permite concluir que MARVAL S.A., está facultado para adelantar el proceso de preventas, y que para el mismo y la modificación del Plan Parcial La Salle no requiere de ninguna autorización o socialización previa, señalando, que la consulta adelantada a la comunidad por parte de la Secretaría Distrital de Planeación es parte del proceso de la modificación más no como una ratificación o imposición que impida el desarrollo de las actividades previas de comercialización de unidades por parte del constructor.</p>	NO
102	Hugo González	Le pregunto a Marval y al IDU si cronológicamente es adecuado y legal que el día de hoy se realice esta socialización cuando la promotora ya vendió la mayoría del proyecto etapa 1. Aclaro que el día de lanzamiento del punto de venta solo se ofertaba edificios tipo 5 que no eran de la etapa 1. Nota: franca y evidente molestia de promotores de venta ese día al se cuestionados acerca de las viviendas vis y vip.		NO
103	Migrate Inmigración	Cuando comienza el desarrollo del plan parcial ?	De acuerdo con lo establecido en el Estudio de Tránsito presentado por el Gestor del Plan Parcial, el cual fue revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-SI-125749-20 del 02 de octubre de 2020, se estable que el desarrollo total del Plan Parcial se determinó para un horizonte a 20 años en siete (7) etapas constructivas. La etapa 1 se llevará a cabo en 5 años. Una vez adoptada la modificación del plan parcial, el Promotor dará inicio a la etapa de licenciamiento urbanístico.	NO
104	John Aguilar y Javier Clavijo	Cuando inicia la obra? Cuando empieza la construcción del proyecto		NO
105	CR Parques de la alameda	¿Qué acciones está tomando la constructora MARVAL para mitigar el riesgo en seguridad?	<p>Esta información no es del alcance de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP. No obstante, el promotor del plan parcial informa a la SDP lo siguiente:</p> <p><i>"El concepto de seguridad es integral y así lo entiende MARVAL en la ejecución responsable y profesional de los proyectos a su cargo, motivo por el cual se da cumplimiento integral a todos y cada uno de los Reglamentos Técnicos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital para la ejecución segura y eficiente de las obras. En tal sentido se cumple con la normativa técnica para Bomberos, Construcción Sismo Resistente, Construcción Sostenible, Iluminación y Alumbrado Público, Materiales para la construcción, Redes de Telecomunicaciones, eléctricas, hidráulicas y sanitarias, internas de gas natural, Seguridad y salud en el trabajo, uso racional de agua y eficiencia energética y vertimientos y residuos.</i></p> <p><i>En adición, todo proyecto para iniciar la etapa constructiva tiene en cuenta todas las directrices para el manejo del COVID, que ha impartido el Ministerio de Salud y Protección Social.</i></p> <p><i>Adicionalmente, MARVAL cumple con los estándares en la selección y contratación de los operarios, profesionales y proveedores, de modo tal que se garantiza un desarrollo de las obras con los más altos estándares de calidad, respetando todos los horarios de trabajo, con el mayor control de ruidos molestos y sin afectar la movilidad o afectar al medio ambiente. En igual sentido, mantiene en las obras celaduría permanente para el control de los predios donde se ejecutan las obras, en colaboración permanente con la Policía Nacional y los comités de seguridad ciudadana que se implementen en las comunidades".</i></p>	NO
106	Jesús Fidernan Barrera Cobos	¿Qué previsión ha considerado la constructora para mitigar daños en nuestras viviendas?	<p>Esta información no es del alcance de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP. No obstante, el promotor del plan parcial informa a la SDP lo siguiente:</p> <p><i>"La Constructora da cumplimiento integral a todas y cada una de las normas establecidas en los reglamentos técnicos y contrata a los operarios de maquinaria y ejecución de obras con la mayor calificación, previo el diseño técnico y profesional de todas las obras, con lo cual desaparece cualquier riesgo de afectar viviendas. Para el proyecto que se desarrollara en el área del Plan Parcial Ciudad La Salle, no se tienen vecinos colindantes con los cuales se deba levantar las denominadas "actas de vecindario", no obstante, la ejecución del proyecto previsto, por su diseño, ubicación y tipología constructiva no puede afectar a vecinos tan retirados de la obra proyectada, adicional MARVAL tiene contratadas pólizas de seguro de amparo para eventos derivados de responsabilidad civil extracontractual por daños a bienes de terceros".</i></p>	NO
N°	Ciudadano que presenta la Observación	Otros Aspectos	Análisis	Acoge en el acto adm. (SI o NO).
107	Angélica Chica Segovia	¿No están claros los planos entre lo propuesto y lo existente, pueden por favor mostrar cómo se ha diseñado y superpuesto sobre las calles existentes?	Lo primero que hay que informar es que la propuesta urbanística no cambio, es decir las vías propuestas, cesiones para parques y equipamientos se mantiene. La modificación consiste en la redistribución de usos y potenciales edificatorios. El Promotor se acoge al Decreto Distrital 553 de 2018, el cual cuenta con estímulos para el desarrollo de vivienda VIP y VIS.	NO
108	Bibiana Jiménez	Quisiera saber en frente al frente al conjunto alameda campestre que construcción se va a desarrollar y si se va a conservar el área verde.	Específicamente al frente del Conjunto Residencial Alameda Campestre, se localiza la Avenida Jorge Uribe Botero, la cual tiene un perfil de 40,00 metros y luego de esta se localiza la manzana 11. Esta manzana en la modificación propone comercio y vivienda tipo 5, suprime el uso de servicios que estaba en el plan adoptado.	NO

109	Myriam González	¿Nos van a indemnizar por la desvalorización de nuestros apartamentos?	Es importante aclarar que la SDP, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito, conjuntamente con los demás sectores. En atención a ello, la reglamentación del uso del suelo se realiza de conformidad con la normativa que expide el Concejo Distrital, en concordancia con la norma nacional. En consecuencia, esta entidad, no calcula incrementos o disminuciones en el valor del suelo, toda vez que en materia de avalúos la entidad competente es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por otra parte, la Ley 388 de 1997, en su artículo 3°, establece que "El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: (..)	NO
110	Angélica Chica Segovia	¿Cómo tuvieron en cuenta la desvalorización de los apartamentos?	2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural".	NO
111	Martha Inés García Valenzuela	¿Porque se hizo el cambio? ¿Cuáles fueron las razones, al quien me puede contestar?	Una vez el Plan Parcial se adopta mediante Decreto, la norma urbanística allí establecida tendrá vigencia por el tiempo que en ella misma se establezca. No obstante, es posible que los propietarios o la administración soliciten una modificación del Plan Parcial por diversas razones, por ejemplo redistribución de usos, ajustes en la edificabilidad por manzanas como es el caso del plan parcial La Salle. Los Promotores se acogen al Decreto Distrital 553 de 2018, por medio del cual se reglamenta el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y cuya reglamentación presenta incentivos para la construcción de vivienda VIP y VIS y se dan alternativas para el cumplimiento del mismo, en este sentido se ajustan las etapas de desarrollo y se incrementa el uso de vivienda VIP y VIS.	NO
112	María Cristina de MacKenzie	¿Decreto 1077 del 2015?	El Decreto Nacional 1077 de 2015, compila todas las normas en materia de vivienda, ciudad y territorio, allí se encuentran contenidas las normas establecidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones". Lo concerniente a la reglamentación para planes parciales, este Decreto compila los Decretos 2181 de 2006, "Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística", el Decreto 4300 de 2007, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a planes parciales de que tratan los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, se subrogan los artículos 1°, 5°, 12 y 16 del Decreto 2181 de 2006 y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 075 de 2013, "Por el cual se reglamenta el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de vivienda de interés social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones".	NO

* Algunas de las observaciones y preguntas se repiten o son similares a otras, sin embargo se agruparon por temas para lograr mayor claridad.